

ACTA Nº 10 AYUNTAMIENTO PLENO SESIÓN EXTRAORDINARIA

PLENO-15/11/2021-10

ASISTENTES

Alcalde-Presidente

D. GABRIEL AMAT AYLLON (Partido Popular)

Concejales Grupo Popular

D. JOSE JUAN RODRIGUEZ GUERRERO
D. FRANCISCO EMILIO GUTIERREZ MARTINEZ
D.ª MARIA TERESA FERNANDEZ BORJA
D.ª ROCIO SANCHEZ LLAMAS
D. JOSE JUAN RUBI FUENTES
D. JOSE LUIS LLAMAS UROZ
D.ª MARIA JESUS IBAÑEZ TORO
D. JUAN JOSE SALVADOR GIMENEZ
D.ª MARIA DOLORES MORENO SORIANO
D.ª MARIA ANGELES ALCOBA RODRIGUEZ

Concejales Grupo Socialista

D. MANUEL GARCIA LOPEZ
D.ª M CONCEPCION CIFUENTES PASTOR
D. JUAN FRANCISCO IBAÑEZ PADILLA
D.ª ANABEL MATEOS SANCHEZ
D. JOSE MANUEL OLMO PASTOR
D.ª ANA BELEN FUENTES LEDESMA

Concejales Grupo Ciudadanos

D. JOSE ANDRES MONTOYA SABIO
D. DANIEL ZALALLA MORENO

Concejales no Adscritos

D. ANTONIO FRANCISCO BARRIONUEVO OSORIO
D. ANTONIO INOCENCIO LOPEZ MEGIAS
D.ª LOURDES GARCIA GARZON

Concejales Grupo Vox

D. JOSE IGNACIO CERRUDO RUIZ DE LA TORRE

Concejales Grupo IU, Tú Decides, Equo-Para la Gente

D. JUAN PABLO YAKUBIUK DE PABLO
D.ª ANTONIA JESUS FERNANDEZ PEREZ

Funcionarios públicos

Interventor

D. DOMINGO JESUS SALDAÑA LOPEZ

Secretario

D. GUILLERMO LAGO NUÑEZ

En la Ciudad de Roquetas de Mar, a día 15 de noviembre de 2021, siendo las 09:00 horas se reúnen, en el Salón de Plenos de esta Casa Consistorial, al objeto de celebrar, la SESIÓN número 10 del Pleno, previa convocatoria efectuada y bajo la Presidencia de Don Gabriel Amat Ayllón, las Sras. y Sres. Concejales de la Corporación al margen reseñado a los efectos de su actuación Corporativa en los grupos políticos que se indican. Están asistidos en este acto por los funcionarios también citados, al objeto de celebrar la Sesión del Pleno, con arreglo al Orden del Día.

A) APROBACIÓN DE ACTAS DE SESIONES ANTERIORES.



1º. APROBACIÓN si procede del Acta de la Sesión celebrada el día 30 de septiembre de 2021.

B) PARTE INFORMATIVA.

2º. TOMA DE CONOCIMIENTO de diversas Disposiciones Legales aparecidas en los diarios oficiales.

3º. DACIÓN DE CUENTAS del Informe Trimestral de Morosidad elaborado por la Tesorería Municipal. Segundo Trimestre de 2021.-. Expte. 2021/7097

4º. DACIÓN DE CUENTAS del Informe Trimestral de Morosidad elaborado por la Tesorería Municipal. Tercer Trimestre de 2021. Expte. 2021/12355

5º. TOMA DE CONOCIMIENTO sobre la documentación remitida al Ministerio de Hacienda y administración Pública en aplicación de la L.O 2/2017, de 27 de abril de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera 3º Trimestre de 2021. Expte. 2021/3690

6º. TOMA DE CONOCIMIENTO del Informe de Prórroga y Modificación del Plan Anual de Control Financiero del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, ejercicio 2019. Expte. 2021/14263

7º. TOMA DE CONOCIMIENTO del Informe Definitivo de Control Financiero sobre gastos tramitados como Contratos Menores durante el Ejercicio 2018-2019 por el Ayuntamiento de Roquetas de Mar. Expte. 2021/14096

8º. TOMA DE CONOCIMIENTO del Decreto de la Alcaldía-Presidencia Núm. 2021/7908 relativo a la designación de representante del Ayuntamiento de Roquetas de Mar en la Red Provincial de Comunicaciones de Almería. Expte. 2021/13894

9º. TOMA DE CONOCIMIENTO, de conformidad con lo establecido en el artículo 150.2 del DECRETO 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía de las resoluciones 6620, 7715 y 82221 relativas al DESAHUCIO EN VÍA ADMINISTRATIVA de la finca ocupado del inventario municipal INM002095 por necesidades de ejecución de obra. Expte. 2021/1545

C) PARTE DECISORIA EJECUTIVA.

GOBIERNO INTERIOR, PROYECCIÓN DEPORTIVA Y CULTURAL



10°. DICTAMEN de la CIP de Gobierno Interior y Proyección Deportiva y Cultural de 8 de noviembre de 2021 relativo a la aprobación de la Relación de Puestos de Trabajo para el ejercicio 2022. Expte. 2021/12505. Expte. 2021/12505

11°. DICTAMEN de la CIP de Gobierno Interior y Proyección Deportiva y Cultural de 8 de noviembre de 2021 relativo a la implementación durante el ejercicio 2022 de competencias distintas de las propias y de las atribuidas por delegación anterior a la Ley 27/2013, así como la prestación de actividades que se derivan de las mismas. Expte. 2021/14017. Expte. 2021/14017

12°. DICTAMEN de la CIP de Gobierno Interior y Proyección Deportiva y Cultural de 8 de noviembre de 2021, relativo relativa a la aceptación de la prórroga de la delegación de la competencia para la gestión de la Escuela Infantil Las Amapolas. Expte. 2021/14333. Expte. 2021/14333

PRESIDENCIA

13°. DICTAMEN de la CIP de Presidencia de 20 de octubre de 2021, relativo al reconocimiento extrajudicial de crédito REC de la relación de facturas número F/2020/178.:. Expte. 2021/6379

14°. DICTAMEN de la CIP de Presidencia de 20 de octubre de 2021, relativa al reconocimiento extrajudicial de crédito REC de la relación de facturas número F/2020/25. Expte. 2021/6381

HACIENDA Y CONTRATACIÓN

15°. DICTAMEN de la CIP de Hacienda y Contratación de 21 de octubre de 2021 relativo a modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la prestación de los Servicios Funerarios y uso del Cementerio Municipal. Expte. 2021/11417

16°. DICTAMEN de la CIP de Hacienda y Contratación de 8 de noviembre de 2021, relativo a la aprobación inicial Presupuesto Municipal Ejercicio Económico 2022. Expte. 2021/8038. Expte. 2021/8038

17°. DICTAMEN de la CIP de Hacienda y Contratación de 8 de noviembre de 2021, relativo a la aprobación inicial modificación de la Base de Ejecución del Presupuesto 2021 N°40.3. Expte. 2021/14378. Expte. 2021/14378

18°. DICTAMEN de la CIP de Hacienda y Contratación de 8 de noviembre de 2021, relativo a la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica. Expte. 2021/13625. Expte. 2021/13625



FAMILIA

19°. DICTAMEN de la CIP de Familia de 8 de noviembre de 2021, relativo a la aprobación del expediente de licitación para el Servicio de Ayuda a Domicilio en el municipio de Roquetas de Mar. Expte. 2021/14330. Expte. 2021/14330

D) CONTROL Y FISCALIZACIÓN DEL PLENO.

20°. DACIÓN DE CUENTAS de las Actas de la Junta de Gobierno Local celebradas el 27 de septiembre, 4, 13, 19, 25 de octubre y 2 de noviembre de 2021.

Acto seguido, se procede al desarrollo de cada uno de los puntos tratados de los que se levanta la presente Acta complementaria al video acta de la sesión que figura en el siguiente enlace: <https://teledifusioncloud.net/roquetas/contenido/plenos-2021/pleno-15-de-noviembre-de-2021.htm?id=51>

A) APROBACIÓN DE ACTAS DE SESIONES ANTERIORES.

1°. APROBACIÓN si procede del Acta de la Sesión celebrada el día 30 de septiembre de 2021.

I.- DOCUMENTO:

Se da cuenta del Acta de la Sesión del Ayuntamiento Pleno de fecha 30 de septiembre de 2021. [El documento electrónico íntegro del Acta puede consultarse en el servicio de verificación de documentos electrónicos de la oficina virtual del Ayuntamiento con el siguiente Código de Verificación (CSV): 8MOSO-W6FP6-C2JRV].

II.- INTERVENCIONES:

Las intervenciones de los miembros del Pleno durante el debate se contienen en el video acta de la sesión en los siguientes enlaces:

- SR. ALCALDE-PRESIDENTE

<http://teledifusioncloud.net/roquetas/contenido/plenos-2021/pleno-15-de-noviembre-de-2021.htm?id=51#t=311.2>

- SR. PORTAVOZ DEL GRUPO IU, EQ, TD

<http://teledifusioncloud.net/roquetas/contenido/plenos-2021/pleno-15-de-noviembre-de-2021.htm?id=51#t=339.7>

- SR. ALCALDE-PRESIDENTE

<http://teledifusioncloud.net/roquetas/contenido/plenos-2021/pleno-15-de-noviembre-de-2021.htm?id=51#t=413.2>

III.- VOTACIÓN:

No haciendo uso de la palabra ningún otro Concejal por la Presidencia se somete a votación el Acta resultando aprobada con el siguiente resultado:

- Votos a favor (23): Grupo Popular (11), Grupo Socialista (6), Grupo Ciudadanos (2), Grupo Vox (1), Sr. Barrionuevo Osorio, Concejal no Adscrito (1), Sr. López Megías, Concejal no Adscrito (1) y Sra. García Garzón, Concejal no Adscrita (1).

- Abstenciones presentes (2): Grupo IU, Tú Decides, Equo-Para la Gente (2).

B) PARTE INFORMATIVA

2º. TOMA DE CONOCIMIENTO de diversas Disposiciones Legales aparecidas en los diarios oficiales.

Se da cuenta de las siguientes Disposiciones Legales:

Normativa BOE

- Real Decreto 899/2021, de 19 de octubre, por el que se modifica el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado por el Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo, en materia de reducciones en la base imponible por aportaciones a sistemas de previsión social y pagos a cuenta. BOE núm. 251 de 20 de octubre de 2021
- Real Decreto 902/2021, de 19 de octubre, por el que se regula la concesión directa de subvenciones, para el ejercicio presupuestario 2021, destinadas a la financiación del desarrollo de actuaciones de la inversión "Nuevos proyectos territoriales para el reequilibrio y la equidad", en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia. BOE núm. 251 de 20 de octubre de 2021
- Real Decreto 903/2021, de 19 de octubre, por el que se modifica el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, tras su

reforma por Ley Orgánica 2/2009, aprobado por el Real Decreto 557/2011, de 20 de abril. BOE núm. 251 de 20 de octubre de 2021

- Resolución de 14 de octubre de 2021, de la Dirección General de Trabajo, por la que se publica la relación de fiestas laborales para el año 2022. BOE núm. 252 de 21 de octubre de 2021
- Ley 15/2021, de 23 de octubre, por la que se modifica la Ley 34/2006, de 30 de octubre, sobre el acceso a las profesiones de Abogado y Procurador de los Tribunales, así como la Ley 2/2007, de 15 de marzo, de sociedades profesionales, el Real Decreto-ley 5/2010, de 31 de marzo, por el que se amplía la vigencia de determinadas medidas económicas de carácter temporal, y la Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones. BOE núm. 255 de 25 de octubre de 2021
- Real Decreto-ley 21/2021, de 26 de octubre, por el que se prorrogan las medidas de protección social para hacer frente a situaciones de vulnerabilidad social y económica. BOE núm. 257 de 27 de octubre de 2021
- Real Decreto-ley 22/2021, de 26 de octubre, por el que se adoptan medidas urgentes para la organización en España de la XXIV reunión de la Asamblea General de la Organización Mundial del Turismo. BOE núm. 257 de 27 de octubre de 2021
- Real Decreto-ley 23/2021, de 26 de octubre, de medidas urgentes en materia de energía para la protección de los consumidores y la introducción de transparencia en los mercados mayorista y minorista de electricidad y gas natural. BOE núm. 257 de 27 de octubre de 2021
- Real Decreto 933/2021, de 26 de octubre, por el que se establecen las obligaciones de registro documental e información de las personas físicas o jurídicas que ejercen actividades de hospedaje y alquiler de vehículos a motor. BOE núm. 257 de 27 de octubre de 2021
- Real Decreto-ley 25/2021, de 8 de noviembre, de medidas en materia de Seguridad Social y otras medidas fiscales de apoyo social. BOE núm. 268 de 9 de noviembre de 2021.
- Real Decreto-ley 26/2021, de 8 de noviembre, por el que se adapta el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, a la reciente jurisprudencia del Tribunal Constitucional respecto del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana. BOE núm. 268 de 9 de noviembre de 2021.

Normativa BOJA

- Decreto-ley 22/2021, de 13 de octubre de la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación (Comunidad Autónoma de Andalucía), por el que se modifica el Decreto-ley 6/2020, de 30 de marzo, por el que se establecen medidas administrativas extraordinarias y urgentes en el ámbito social y económico como consecuencia de la situación ocasionada por el coronavirus (COVID-19), y el Decreto-ley 10/2020, de 29 de abril, por el que se establecen medidas extraordinarias y urgentes de flexibilización administrativa en materia de ayudas en el ámbito del empleo y medidas complementarias con incidencia en el ámbito económico, local y social como

consecuencia de la situación ocasionada por el coronavirus (COVID-19), en relación con las medidas extraordinarias dictadas para la Renta Mínima de Inserción Social en Andalucía. BOJA núm. 200 de 18 de octubre de 2021

- Decreto-ley 21/2021, de 13 de octubre, de la Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local (Comunidad Autónoma de Andalucía), por el que se aprueba el Programa andaluz de colaboración financiera específica extraordinaria con las entidades locales especialmente afectadas por fenómenos naturales adversos acaecidos en las provincias de Córdoba, Granada, Huelva, Jaén, Málaga y Sevilla. BOJA núm. 202 de 20 de octubre de 2021
- Decreto 234/2021, de 13 de octubre, de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible (Comunidad Autónoma de Andalucía), por el que se aprueba el Plan Andaluz de Acción por el Clima. BOJA Extraordinario núm. 87 de 23 de octubre de 2021
- Ley 5/2021, de 20 de octubre, de Tributos Cedidos de la Comunidad Autónoma de Andalucía. BOJA núm. 206 de 26 de octubre de 2021.
- Orden de 25 de octubre de 2021, por la que se aprueban los Estatutos del Colegio Oficial de Secretarios, Interventores y Tesoreros de la Administración Local de Almería y se dispone su inscripción en el Registro de Colegios Profesionales de Andalucía. BOJA número 212 de 04/11/2021
- Decreto 242/2021, de 26 de octubre, de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior (Comunidad Autónoma de Andalucía), por el que se aprueba el Reglamento Orgánico y de Funcionamiento del Consejo Audiovisual de Andalucía. BOJA núm. 206 de 26 de octubre de 2021

Normativa BOP de Almería

- BOP de Almería de 04/11/2021 ampliación de la Oferta de Empleo público ejercicio 2021.
- BOP de Almería de 27/10/2021 Bases para proveer una plaza de funcionario de carrera como Letrado Asesor, mediante el sistema de oposición libre.
- BOP de Almería de 22/10/2021 Bases y convocatoria concurso de escaparates "Halloween 2021".
- BOP de Almería de 21/10/2021 aprobación inicial Estudio de Detalle para fijación alineaciones en calles Los Santos y Los Mañas.
- BOP de Almería de 21/10/2021 nombramiento de cuatro funcionarios de carrera pertenecientes a la escala de administración general.
- BOP de Almería de 20/10/2021 nombramiento como personal eventual asesora general de comunicación a D^a María del Mar Díez Peralta.
- BOP de Almería de 18/10/2021 exposición pública de los padrones tasa por suministro de agua, alcantarillado y depuración aguas residuales, 5º bimestre 2021. Zona A01.
- BOP de Almería de 18/10/2021 exposición pública de los padrones tasa por suministro de agua, alcantarillado y depuración de aguas residuales. 5º bimestre 2021. Zona P01.

- BOP de Almería de 18/10/2021 exposición pública de los padrones tasa por suministro de agua, alcantarillado y depuración de aguas residuales. 5º bimestre 2021. zona A02.
- BOP de Almería de 07/10/2021 aprobación del Plan Anual Normativo de 2021.
- BOP de Almería de 01/10/2021 aprobación definitiva de la innovación al PGOU sobre modificación del art.10.23 de las normas urbanísticas.
- BOP de Almería de 30/09/2021 exposición pública de los padrones tasa por suministro de agua, alcantarillado y depuración de aguas residuales. 5º bimestre 2021. Zona U01.
- BOP de Almería de 10/11/2021 acta de la comisión técnica de valoración relativa a la convocatoria de reservas de uso libre en instalaciones deportivas municipales para la celebración de entrenamientos y competiciones oficiales para la temporada 2021/2022.

El AYUNTAMIENTO PLENO queda enterado.

3º. DACIÓN DE CUENTAS del Informe Trimestral de Morosidad elaborado por la Tesorería Municipal. Segundo Trimestre de 2021.-. Expte. 2021/7097

I.- INFORME:

[El documento electrónico íntegro del Informe puede consultarse en el servicio de verificación de documentos electrónicos de la oficina virtual del Ayuntamiento con el siguiente Código de Verificación (CSV): I50GU-K8L93-I81XV].

Se da cuenta del siguiente:

"INFORME

PRIMERO.- Legislación aplicable:

- *Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, publicada en el BOE núm. 314 del jueves 30 diciembre 2004.*
- *Ley de Contratos del Sector Público 9/2017, de 8 de noviembre.*
- *Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, publicada en el BOE núm. 261 del martes 6 de julio de 2010.*
- *Orden HAP/2015/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.*
- *Real Decreto-Ley 4/2013 de 22 de febrero, de medidas de apoyo al emprendedor y del estímulo del crecimiento y de la creación de empleo.*



SEGUNDO.- El artículo 198.4 de la Ley de Contratos del Sector Público 9/2017 de 8 de noviembre señala que: "La Administración tendrá la obligación de abonar el precio dentro de los treinta días siguientes a la fecha de aprobación de las certificaciones de obras o de los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato...". En caso de demora en el plazo previsto anteriormente, la Administración deberá abonar al contratista los intereses de demora, así como la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004 de 29 de diciembre.

Las facturas emitidas, se deben pagar en un plazo de 30 días desde la fecha de aprobación de las certificaciones de obra o de los documentos que acrediten la conformidad con el servicio prestado. Entendemos que la conformidad se produce con la aprobación de la factura o certificación de obra, y el ordenador de pagos dispondrá de 30 días desde dicha aprobación para su pago efectivo. El incumplimiento de dichos plazos debe dar lugar al pago de intereses de demora.

El artículo cuarto de la ley 15/2010 en su apartado tercero señala que los Tesoreros o en su defecto, Interventores de las Corporaciones locales elaborarán trimestralmente un informe sobre el cumplimiento de los plazos previstos en esta Ley para el pago de las obligaciones de cada Entidad Local, que incluirá necesariamente el número y cuantía global de las obligaciones pendientes en las que se esté incumpliendo el plazo.

TERCERO.- A estos efectos, finalizado el trimestre comprendido entre 1 de abril de 2021 y 30 de junio de 2021, procede al amparo de los preceptos anteriores, evaluar el cumplimiento de los plazos de pago de las facturas y certificaciones de obra a las que le es de aplicación la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público:

1. *Pagos realizados en el trimestre:*

PMP- El Periodo medio de pago, es el indicador del número de días promedio que se ha tardado en realizar los pagos, desde la fecha de registro: 41,07 días

La segregación por capítulos viene recogida en el cuadro adjunto.

2. *Intereses de demora pagados en el periodo: No se han pagado intereses de demora por operaciones comerciales como exige la normativa.*

Facturas o documentos justificativos pendientes de pago al final del trimestre:

PMPP- El Periodo Medio del pendiente de pago al final del trimestre, es el indicador del número de días promedio de antigüedad de las operaciones pendientes de pago a final del trimestre, desde la fecha de registro: 57,79 días

La segregación por capítulos viene recogida en el cuadro adjunto.

CUARTO.- Sin perjuicio de su posible presentación y debate en el Pleno del Ayuntamiento, este informe deberá remitirse, en todo caso, a los órganos competentes del Ministerio de Economía y Hacienda."

El AYUNTAMIENTO PLENO queda enterado.

4º. DACIÓN DE CUENTAS del Informe Trimestral de Morosidad elaborado por la Tesorería Municipal. Tercer Trimestre de 2021. Expte. 2021/12355

I.- INFORME:

[El documento electrónico íntegro del Informe puede consultarse en el servicio de verificación de documentos electrónicos de la oficina virtual del Ayuntamiento con el siguiente Código de Verificación (CSV): XSZMR-2560R-3NVIR].

Se da cuenta del siguiente:

"INFORME

PRIMERO- Legislación aplicable:

- Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, publicada en el BOE núm. 314 del jueves 30 diciembre 2004.
- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.
- Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, publicada en el BOE núm. 261 del martes 6 de julio de 2010.
- Orden HAP/2015/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- Real Decreto-Ley 4/2013 de 22 de febrero, de medidas de apoyo al emprendedor y del estímulo del crecimiento y de la creación de empleo.

SEGUNDO- El artículo 198.4 de la Ley de Contratos del Sector Público 9/2017 de 8 de noviembre señala que: "La Administración tendrá la obligación de abonar el precio dentro de los treinta días siguientes a la fecha de aprobación de las certificaciones de obras o de los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato...". En caso de demora en el plazo previsto anteriormente, la Administración deberá abonar al contratista los intereses de demora, así como la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004 de 29 de diciembre.

Las facturas emitidas, se deben pagar en un plazo de 30 días desde la fecha de aprobación de las certificaciones de obra o de los documentos que acrediten la conformidad con el servicio prestado.



Entendemos que la conformidad se produce con la aprobación de la factura o certificación de obra, y el ordenador de pagos dispondrá de 30 días desde dicha aprobación para su pago efectivo. El incumplimiento de dichos plazos debe dar lugar al pago de intereses de demora.

El artículo cuarto de la ley 15/2010 en su apartado tercero señala que los Tesoreros o en su defecto, Interventores de las Corporaciones locales elaborarán trimestralmente un informe sobre el cumplimiento de los plazos previstos en esta Ley para el pago de las obligaciones de cada Entidad Local, que incluirá necesariamente el número y cuantía global de las obligaciones pendientes en las que se esté incumpliendo el plazo.

TERCERO.- A estos efectos, finalizado el trimestre comprendido entre el 1 de julio de 2021 y el 30 de septiembre de 2021, procede al amparo de los preceptos anteriores, evaluar el cumplimiento de los plazos de pago de las facturas y certificaciones de obra a las que le es de aplicación la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público:

3. Pagos realizados en el trimestre:

PMP- El Periodo medio de pago, es el indicador del número de días promedio que se ha tardado en realizar los pagos, desde la fecha de registro: 33,21 días

La segregación por capítulos es la siguiente:

Pagos realizados en el Trimestre	Periodo medio pago (PMP) (días)	Pagos realizados en el Trimestre			
		Dentro periodo legal pago		Fuera periodo legal pago	
		Número de pagos	Importe total	Número de pagos	Importe total
Gastos en Bienes Corrientes y Servicios	35,43	673	7.526.642,03	88	498.149,53
20- Arrendamientos y Cánones	163,33	7	41.033,18	5	26.488,75
21- Reparación, Mantenimiento y conservación	39,94	123	1.782.567,47	20	94.823,64
22- Material, Suministro y Otros	32,62	538	5.699.494,80	63	376.837,14
23- Indemnización por razón del servicio	30,17	5	3.546,58	0	
24- Gasto de Publicaciones	0,00	0		0	
26- Trabajos realizados por Instituciones s.f. de lucro	0,00	0		0	
Inversiones reales	28,71	39	3.813.197,97	7	246.001,34
Otros Pagos realizados por operaciones comerciales	42,80	68	33.043,76	2	9.463,85
Pendientes de aplicar a Presupuesto	0,00	0		0	
TOTAL	33,21	780	11.372.883,76	97	753.614,72

Intereses de demora pagados en el periodo: No se han pagado intereses de demora por operaciones comerciales como exige la normativa.

1. Facturas o documentos justificativos pendientes de pago al final del trimestre:

PMPP- El Periodo Medio del pendiente de pago al final del trimestre, es el indicador del número de días promedio de antigüedad de las operaciones pendientes de pago a final del trimestre, desde la fecha de registro: 65,53 días

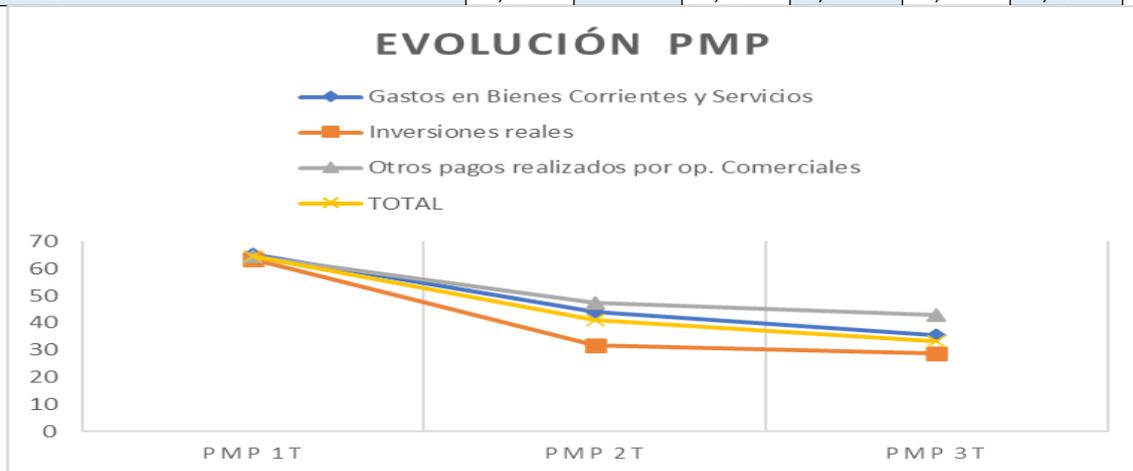
La segregación por capítulos es la siguiente:

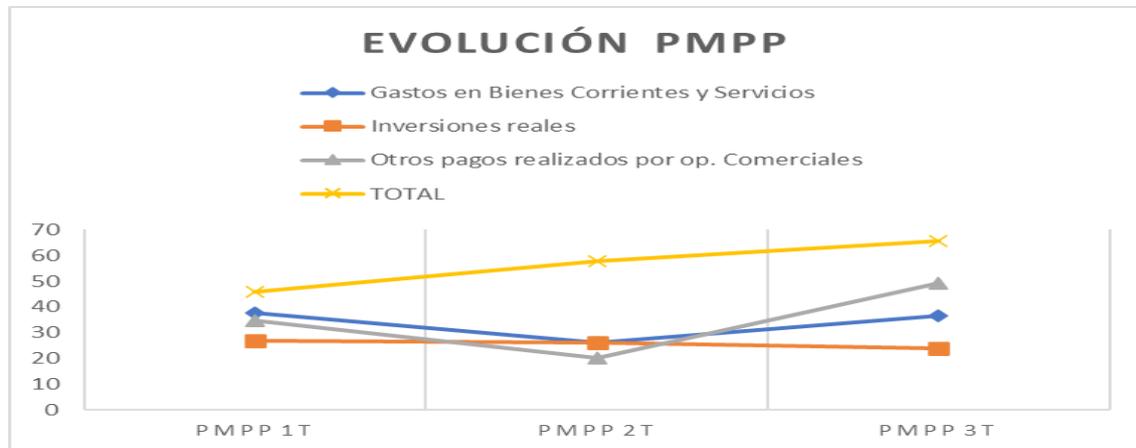


Facturas o documentos justificativos pendientes de pago al final del trimestre	Periodo medio del pendiente de pago (PMPP) (días)	Pendiente de pago al final del trimestre			
		Dentro periodo legal pago a final del trimestre		Fuera periodo legal pago a final del trimestre	
		Nº Operaciones	Importe total	Nº Operaciones	Importe total
Gastos en Bienes Corrientes y Servicios	39,69	205	1.495.965,43	84	491.824,91
20- Arrendamientos y Cánones	78,06	8	24.695,76	2	11.260,64
21- Reparación, Mantenimiento y conservación	43,07	38	598.404,47	11	189.838,70
22- Material, Suministro y Otros	36,22	158	872.521,30	71	290.725,57
23- Indemnización por razón del servicio	8,00	1	343,90	0	
24- Gasto de Publicaciones	0,00	0		0	
26- Trabajos realizados por Instituciones s.f. de lucro	0,00	0		0	
Inversiones reales	23,98	19	772.141,60	5	214.934,14
Otros Pagos realizados por operaciones comerciales	49,19	7	15.103,57	5	10.880,00
Pendientes de aplicar a Presupuesto	138,92	20	649.622,32	44	614.712,70
TOTAL	65,53	251	2.932.832,92	138	1.332.351,75

Comparativa de los datos resultantes con los aportados en el informe de morosidad de los trimestres anteriores:

CAPÍTULO	PMP 1T	PMPP 1T	PMP 2T	PMPP 2T	PMP 3T	PMPP 3T
Gastos en Bienes Corrientes y Servicios	65,35	37,88	44	26,19	35,43	36,69
Inversiones reales	63,5	27,08	31,64	26,23	28,71	23,98
Otros pagos realizados por op. Comerciales	64,47	34,6	47,28	20,37	42,8	49,19
TOTAL	64,73	46	41,07	57,79	33,21	65,53





CUARTO.- Sin perjuicio de su posible presentación y debate en el Pleno del Ayuntamiento, este informe deberá remitirse, en todo caso, a los órganos competentes del Ministerio de Economía y Hacienda."

El AYUNTAMIENTO PLENO queda enterado.

5º. TOMA DE CONOCIMIENTO sobre la documentación remitida al Ministerio de Hacienda y administración Pública en aplicación de la L.O 2/2017, de 27 de abril de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera 3º Trimestre de 2021. Expte. 2021/3690

Se da cuenta de la documentación remitida al Ministerio de Hacienda y Administración Pública en aplicación de la L.O 2/2017, de 27 de abril de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera 3º Trimestre de 2021.

El AYUNTAMIENTO PLENO queda enterado.

6º. TOMA DE CONOCIMIENTO del Informe de Prórroga y Modificación del Plan Anual de Control Financiero del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, ejercicio 2019. Expte. 2021/14263

I.- INFORME:



[El documento electrónico íntegro del Informe puede consultarse en el servicio de verificación de documentos electrónicos de la oficina virtual del Ayuntamiento con el siguiente Código de Verificación (CSV): Y40P5-3MHCD-LE5BS].

Por el Sr. Alcalde Presidente se da cuenta del Informe del Sr. Interventor, de 4 de noviembre de 2021, del siguiente tenor literal.

"PRÓRROGA Y MODIFICACIÓN PLAN ANUAL DE CONTROL FINANCIERO DEL AYUNTAMIENTO DE ROQUETAS DE MAR, EJERCICIO 2019

Con fecha 25 de marzo 2019, por esta Intervención se elaboró el Plan Anual de Control Financiero 2019, del que se dio cuenta al Pleno de la Corporación en sesión de 28 marzo 2019.

En el Plan Anual de Control Financiero en su apartado II se recoge el ámbito del control a realizar en el Ayuntamiento, señalando:

"1. Control financiero Permanente. En atención a los medios disponibles y a los riesgos identificados por esta Intervención, las actuaciones que en el ámbito del control financiero permanente se realizarán son las siguientes:

- i. *Materia de contratos. Análisis de los contratos menores celebrados por el Ayuntamiento en el periodo comprendido entre 01/04/2018 a 01/09/2019.*
- ii. *Gastos de personal. Análisis de las nóminas elaboradas en el periodo comprendido entre 01/01/2019 a 01/11/2019. Comprobación aritmética de los cálculos y adecuación de las retribuciones a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.*
- iii. *Ingresos por concesiones administrativas. Dentro del control financiero de los servicios se encuadran las actuaciones a realizar en este ámbito. Atendiendo al importe y relevancia del servicio, se realizará control financiero sobre la concesión administrativa de la gestión del servicio de Agua Potable y Saneamiento, cuyo adjudicatario en la actualidad es la mercantil Hidralía Gestión Integral de Aguas de Andalucía, S.A.*
 - Auditoría pública. Realización de una auditoría financiera del ejercicio cerrado en 2018 del Consorcio de Gestión Ciclo Integral del Agua de Uso Urbano Poniente Almeriense."*

Conforme dispone el artículo 31 del RD 424/2017 por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local:

El Plan Anual de Control Financiero podrá ser modificado como consecuencia de la ejecución de controles en virtud de solicitud o mandato legal, variaciones en la estructura de las entidades objeto de control, insuficiencia de medios o por otras razones debidamente ponderadas. El Plan Anual de Control Financiero modificado será remitido a efectos informativos al Pleno.

Así, dado que en el año 2020 no se ha elaborado un nuevo Plan Anual de Control Financiero, y vista la previsión de prórroga y modificación contenida en el vigente, y teniendo en cuenta, que las actuaciones de control financiero de gastos de personal y la auditoría pública no se han podido llevar a cabo por insuficiencia de medios, con objeto de que éstas no queden exentas de ser controladas, procedería la prórroga de las mismas.

Por ello, esta Intervención dispone:

2. *La modificación de las actuaciones de control que estaban previstas realizar para el año 2019:*

a. *Materia de contratos. Análisis de los contratos menores celebrados por el Ayuntamiento en el periodo comprendido entre 01/04/2018 a 31/12/2019.*

b. *Ingresos por concesiones administrativas. Dentro del control financiero de los servicios se encuadran las actuaciones a realizar en este ámbito. Atendiendo al importe y relevancia del servicio, se realizará control financiero sobre la concesión administrativa de la gestión del servicio de Agua Potable y Saneamiento, cuyo adjudicatario en la actualidad es la mercantil Hidralia Gestión Integral de Aguas de Andalucía, S.A.*

3. *La prórroga del Plan Anual de Control Financiero 2019 para el año 2020, siendo las actuaciones sobre las que se ejercerá:*

Control financiero: Gastos de personal. Análisis de las nóminas elaboradas en el periodo comprendido entre 01/01/2019 a 31/12/2019. Comprobación aritmética de los cálculos y adecuación de las retribuciones a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

4. *Posponer al próximo Plan Anual de Control Financiero la siguiente actuación:*

Auditoría pública. Realización de una auditoría financiera del ejercicio cerrado en 2018 y 2019 del Consorcio de Gestión Ciclo Integral del Agua de Uso Urbano Poniente Almeriense.

Finalmente se indica que, conforme al artículo 31.4 RD 424/2017, de la presente modificación del Plan habrá de darse cuenta al Pleno de la Corporación, debiendo ser objeto de publicación en el Portal de Transparencia, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 6.2 de la Ley 19/2013, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno."

II.- INTERVENCIONES:

Las intervenciones de los miembros del Pleno durante el debate se contienen en el video acta de la sesión en los siguientes enlaces:



- SR. PORTAVOZ DEL GRUPO IU, EQ, TD

<http://teledifusioncloud.net/roquetas/contenido/plenos-2021/pleno-15-de-noviembre-de-2021.htm?id=51#t=654.0>

El AYUNTAMIENTO PLENO queda enterado.

7º. TOMA DE CONOCIMIENTO del Informe Definitivo de Control Financiero sobre gastos tramitados como Contratos Menores durante el Ejercicio 2018-2019 por el Ayuntamiento de Roquetas de Mar. Expte. 2021/14096

I.- INFORME:

[El documento electrónico íntegro del Informe puede consultarse en el servicio de verificación de documentos electrónicos de la oficina virtual del ayuntamiento con el siguiente Código de Verificación (CSV): UOY9I-5FI2P-4ER23].

Del contenido del Informe se extraen las recomendaciones a nivel general que son del siguiente tenor literal:

"RECOMENDACIONES A NIVEL GENERAL

5. *Tener en cuenta en la tramitación de los contratos menores, no solo la limitación que la normativa contractual establece para el precio del contrato, sino también, la limitación temporal de 1 año, así como el hecho de que los contratos menores no pueden prorrogarse ni ser objeto de revisión de precios.*

6. *Proceder a la contratación como contratos mayores de todos los gastos que a lo largo de las observaciones realizadas en este informe, se han señalado que exceden la cuantía o duración del contrato menor.*

7. *Tal y como establece el Real Decreto 424/2017, el control financiero tiene por objeto verificar el funcionamiento de los servicios del sector público local en el aspecto económico para comprobar el cumplimiento de la normativa y directrices que los rigen y, en general, que su gestión se ajusta a los principios de buena gestión financiera, comprobando que la gestión de los recursos públicos se encuentra orientada por la eficacia, la eficiencia, la economía, la calidad y la transparencia, y por los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera (Ley Orgánica 2/2012 de Estabilidad presupuestaria y Sostenibilidad financiera) en el uso de los recursos públicos locales.*

La aplicación del principio de transparencia, de acuerdo con lo establecido en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, debe tener un carácter



transversal y debe insertarse en cada procedimiento y modo de gestión de los recursos públicos, y por lo tanto, también debe ser aplicado de forma estricta en la tramitación de expedientes de contratación, cualquiera que sea su modalidad.

8. *La suscripción de contratos menores sucesivos para la adquisición de bienes o servicios que se requieran repetidamente, por responder a necesidades de carácter urgente, periódico o permanente, puede no ser el mecanismo más adecuado y más conforme con la normativa en materia de contratación pública para cubrir este tipo de necesidades e, incluso, puede llegar a ser contrario a aquella normativa, según las circunstancias concurrentes en cada caso.*

9. *El artículo 118 LCSP establece que:*

"en los contratos menores, la tramitación del expediente exigirá el informe del Órgano de contratación motivando la necesidad del contrato...".

La Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado manifiesta que dicho informe de necesidad debe tener un contenido sustantivo y propio y debe justificar con precisión la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse

mediante el contrato proyectado, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas.

Por este motivo, solo se podrá garantizar el cumplimiento del principio de transparencia y la reducción de la discrecionalidad por parte de los responsables del contrato a la hora de su adjudicación, mediante una adecuada, precisa y concreta motivación de la necesidad del contrato y del resto de circunstancias excepcionales anteriormente mencionadas, no siendo admisibles las justificaciones genéricas o escasamente desarrolladas.

10. *La memoria justificativa del contrato menor deberá detallar de forma precisa el valor estimado del contrato, el tipo impositivo del IVA que se aplica y el importe al que asciende dicho impuesto.*

11. *Recordar que los contratos menores no previstos en las Directivas de la UE en materia de contratación, tienen carácter excepcional y solo proceden para atender necesidades puntuales y esporádicas. Siguiendo lo manifestado por la Sindicatura de Cuentas del Principado de Asturias, informe de 30 de octubre de 2014 y 24 de abril de 2015, así como por el Tribunal de Cuentas en su informe N.º 1151/2016, de 27 de abril de 2016, los contratos menores precisan para su tramitación:*

4. *Justificación de la necesidad que motiva el contrato.*

5. *Definición con precisión de su objeto.*

6. *Explicación de la determinación del precio, así como su adecuación al precio general del mercado.*

7. *Comprobación de los requisitos de capacidad y solvencia y habilitación profesional del adjudicatario.*

8. *Concreción de los derechos y obligaciones.*

9. *Buscar las mejores ofertas.*

10. Se deberá tener en cuenta lo estipulado en la LCSP, más concretamente, en el artículo 102 LCSP establece que los contratos del sector público tendrán siempre un precio cierto, que se abonará al contratista en función de la prestación realmente ejecutada y de acuerdo con lo pactado, y en el cual se entenderá incluido el importe a abonar en concepto de Impuesto sobre el Valor Añadido, que en todo caso se indicará como partida independiente.

El requisito principal del precio de los contratos públicos es que sea cierto. Exigencia esta que no deja de ser un reflejo de la regla establecida con carácter general en el artículo 1544 del Código Civil, según la cual, en el arrendamiento de obras o servicios, cada una de las partes se obliga a ejecutar una obra o a prestar a la otra un servicio por precio cierto.

Por otra parte, la LCSP, siguiendo la estela de sus predecesoras, recoge la tradicional regla de que los órganos de contratación han de cuidar de que el precio del contrato sea al adecuado al mercado. En este sentido, al igual que hacía el ya derogado Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, perfecciona la citada regla haciendo alusión a la finalidad de la misma de «que el precio sea adecuado para el efectivo cumplimiento del contrato mediante la correcta estimación de su importe, atendiendo al precio general de mercado, en el momento de fijar el presupuesto de licitación».

Precio que podrá formularse tanto en términos de precios unitarios referidos a los distintos componentes de la prestación o a las unidades de la misma que se entreguen o ejecuten, como en términos de precios aplicables a tanto alzado a la totalidad o a parte de las prestaciones del contrato.

Por otro lado, el artículo 100.2 LCSP dispone lo siguiente:

“En el momento de elaborarlo, los órganos de contratación cuidarán de que el presupuesto base de licitación sea adecuado a los precios del mercado. A tal efecto, el presupuesto base de licitación se desglosará indicando en el pliego de cláusulas administrativas particulares o documento regulador de la licitación los costes directos e indirectos y otros eventuales gastos calculados para su determinación.

En los contratos en que el coste de los salarios de las personas empleadas para su ejecución forme parte del precio total del contrato, el presupuesto base de licitación indicará de forma desglosada y con desagregación de género y categoría profesional los costes salariales estimados a partir del convenio laboral de referencia.”

Por los motivos anteriormente mencionados, se recomienda, con carácter general, establecer y justificar un precio cierto y determinado, teniendo en cuenta que este debe de ser acorde a los precios de mercado.

11. De acuerdo con lo establecido en el Decreto de Alcaldía de 6 de abril de 2018 inscrito en el Libro de Resoluciones con el número 2018/2328 relativo al “procedimiento electrónico para los contratos menores y



atribución de las competencias sobre la adjudicación de los mismos a los concejales con delegación genérica a partir de la entrada en vigor de la ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público, el acta de entrega o conformidad es un documento preceptivo en el cual, se hará constar que se ha realizado la prestación contratada de acuerdo a las condiciones reflejadas en la propuesta económica a una fecha determinada.

Además, este precepto está recogido en el RD 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, en su artículo 20:

*6. En los casos en que la intervención de la comprobación material de la inversión no sea preceptiva, la comprobación de la inversión se justificará con el **acta de conformidad** firmada por quienes participaron en la misma o con una certificación expedida por el Jefe del centro, dependencia u organismo a quien corresponda recibir o aceptar las obras, servicios o adquisiciones, en la que se expresará haberse hecho cargo del material adquirido, especificándolo con el detalle necesario para su identificación, o haberse ejecutado la obra o servicio con arreglo a las condiciones generales y particulares que, en relación con ellos, hubieran sido previamente establecidas.*

Por lo que, si esta acta no existe en el expediente, o esta es firmada con anterioridad a la prestación del servicio / suministro u obra, vulneraría la normativa anteriormente citada por lo que estaríamos ante un incumplimiento muy grave que pudiera derivar en la nulidad de los créditos.

12. La reciente aprobación del Real Decreto-ley 3/2020, de 4 de febrero, de medidas urgentes por el que se incorporan al ordenamiento jurídico español diversas directivas de la Unión Europea en el ámbito de la contratación pública en determinados sectores, ha supuesto la introducción de importantes modificaciones en el artículo 118 LCSP, que regula la contratación menor, entre las que se pueden destacar las siguientes:

No será necesario justificar que el contratista no ha suscrito más contratos menores que individual o conjuntamente superen los límites económicos máximos para la utilización de este procedimiento de contratación.

No será necesario el informe del órgano de contratación justificando de manera motivada la necesidad del contrato y que no se está alterando su objeto con el fin de evitar la aplicación de los procedimientos generales de contratación en aquellos contratos cuyo pago se verifique a través del sistema de anticipos de caja fija u otro similar para realizar pagos menores, siempre y cuando el valor estimado del contrato no exceda de 5.000 euros.

Además, en atención de la Resolución de 6 de marzo de 2019, de la Oficina Independiente de Regulación y Supervisión de la Contratación, por la que se publica la Instrucción 1/2019, de 28 de febrero, sobre contratos menores, regulados en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, publicada en el BOE-A-2019-3281. Establece es el apartado: III El expediente del contrato menor, punto 4:

"4. En los términos ya expresados en el epígrafe anterior y con el fin de velar por la mayor concurrencia, el órgano de contratación solicitará, al menos, tres ofertas que se incorporarán al expediente junto con la



justificación de la selección de la oferta de mejor relación calidad-precio para los intereses de la Administración, tal y como se ha indicado en el primer punto. De no ser posible lo anterior, debe incorporarse al expediente la justificación motivada de tal extremo.”

Para cumplir con los principios de buena gestión financiera y de concurrencia competitiva, garantizando así que el importe del contrato se acomode a los precios generales del mercado, el responsable del contrato deberá disponer de, al menos, tres presupuestos sobre los que realizar la licitación del contrato, solicitando, para ello, las ofertas que se consideren necesarias a los distintos proveedores que operan en un determinado sector.

Excepcionalmente, se podrá incumplir la recomendación anterior cuando se acredite debidamente la inexistencia de suficientes licitadores que puedan llevar a cabo la prestación objeto del contrato.

Ante estas importantes novedades, RECOMENDAMOS una revisión del Decreto relativo al procedimiento electrónico para los contratos menores del Ayuntamiento de Roquetas de Mar N.º 2018/2328, y cuya finalidad es establecer las directrices en relación con la tramitación de los contratos menores.”

II.- INTERVENCIONES:

Las intervenciones de los miembros del Pleno durante el debate se contienen en el video acta de la sesión en los siguientes enlaces:

- SR. PORTAVOZ DEL GRUPO IU, EQ, TD

<http://teledifusioncloud.net/roquetas/contenido/plenos-2021/pleno-15-de-noviembre-de-2021.htm?id=51#t=764.4>

- SR. IBAÑEZ PADILLA, VOCAL DEL GRUPO SOCIALISTA

<http://teledifusioncloud.net/roquetas/contenido/plenos-2021/pleno-15-de-noviembre-de-2021.htm?id=51#t=892.9>

- SR. PORTAVOZ DEL GRUPO CIUDADANOS

<http://teledifusioncloud.net/roquetas/contenido/plenos-2021/pleno-15-de-noviembre-de-2021.htm?id=51#t=1305.8>

- SR. PORTAVOZ DEL GRUPO POPULAR

<http://teledifusioncloud.net/roquetas/contenido/plenos-2021/pleno-15-de-noviembre-de-2021.htm?id=51#t=1458.7>

EL AYUNTAMIENTO PLENO queda enterado.



8º. TOMA DE CONOCIMIENTO del Decreto de la Alcaldía-Presidencia Núm. 2021/7908 relativo a la designación de representante del Ayuntamiento de Roquetas de Mar en la Red Provincial de Comunicaciones de Almería. Expte. 2021/13894

I.- DECRETO:

[El documento electrónico íntegro del Decreto puede consultarse en el servicio de verificación de documentos electrónicos de la oficina virtual del ayuntamiento con el siguiente Código de Verificación (CSV): X1HOP-5Y1LV-X02KQ].

Se da cuenta del Decreto de la Alcaldía-Presidencia Núm. 2021/7908, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

“PRIMERO.- Designar como representante del Ayuntamiento de Roquetas de Mar en la Red Provincial de Comunicaciones de Almería a la Concejala Delegada de Presidencia, la Sra. Doña Rocío Sánchez Llamas.

SEGUNDO.- Dar traslado del presente acuerdo a la interesada y la Red Provincial de Comunicaciones de Almería.

TERCERO.- Dar cuenta del presente decreto a la próxima sesión plenaria.”

El AYUNTAMIENTO PLENO queda enterado.

9º. TOMA DE CONOCIMIENTO, de conformidad con lo establecido en el artículo 150.2 del DECRETO 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía de las resoluciones 6620, 7715 y 82221 relativas al DESAHUCIO EN VÍA ADMINISTRATIVA de la finca ocupado del inventario municipal INM002095 por necesidades de ejecución de obra. Expte. 2021/1545

I.- DOCUMENTOS:

[El documento electrónico íntegro de las Resoluciones puede consultarse en el servicio de verificación de documentos electrónicos de la oficina virtual del ayuntamiento con los siguientes Códigos de Verificación (CSV): 6H2AA-7V71W-D9A7K, 85G1O-ND1ME-R5MNP y 7DFEV-IVMZ7-X7XFF].

Por el Sr. Alcalde Presidente se da cuenta al Pleno de las resoluciones 6620, 7715 y 82221.

“De conformidad con lo establecido en el art. 150.2 del Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía se da cuenta de las resoluciones recaídas en el expediente 2021/1545 relativas al desahucio en vía administrativa de la finca ocupada del inventario municipal INM002095. Las resoluciones 6620, 7715 y 82221 se han adoptado por la Alcaldía Presidencia al objeto de que se pueda proceder a la comprobación del replanteo e inicio de obra de Centro Hospitalario de Alta Resolución de Roquetas de Mar. ”

El AYUNTAMIENTO PLENO queda enterado.

C) PARTE DECISORIA EJECUTIVA.

GOBIERNO INTERIOR, PROYECCIÓN DEPORTIVA Y CULTURAL

10º. DICTAMEN de la CIP de Gobierno Interior y Proyección Deportiva y Cultural de 8 de noviembre de 2021 relativo a la aprobación de la Relación de Puestos de Trabajo para el ejercicio 2022. Expte. 2021/12505. Expte. 2021/12505

I.- DICTAMEN:

[El documento electrónico íntegro del Dictamen puede consultarse en el servicio de verificación de documentos electrónicos de la oficina virtual del ayuntamiento con el siguiente Código de Verificación (CSV): 4QE00-MD3VW-AFW1H].

El contenido de la Propuesta dictaminada favorablemente por la C.I.P de Gobierno Interior y Proyección Deportiva y Cultural en sesión celebrada el 8 de noviembre de 2021, es del siguiente tenor literal:

“Antecedentes

1. Podemos señalar inicialmente que sin perjuicio de lo señalado en el artículo 74 de Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, la única definición de lo que se debe entender por RPT la expresa el art. 15.1 de la



Ley 30/1984, de 2 de agosto, LRFP que, refiriéndose a la Administración del Estado, dice: «Las relaciones de puestos de trabajo de la Administración del Estado son el instrumento técnico a través del cual se realiza la ordenación del personal, de acuerdo con las necesidades de los servicios y precisan los requisitos para el desempeño de cada puesto...».

2. El concepto de RPT no es exclusivo de la Administración del Estado, así la misma Ley, en su art. 16, indica: «Las Comunidades Autónomas y las Administraciones Locales formarán también la relación de puestos de trabajo existentes en su organización, que deberán incluir en todo caso la denominación y características esenciales de los puestos, las retribuciones complementarias que les correspondan y los requisitos exigidos para su desempeño».

3. El art. 126.4 del R.D. Legislativo 781/1986, de 18 de abril, TRRL, señala: «Las relaciones de puestos de trabajo, que tendrán en todo caso el contenido previsto en la legislación básica sobre función pública, se confeccionarán con arreglo a las normas previstas en el artículo 90.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril». Del precepto transcrito se desprende que en las RPT debemos distinguir entre «contenido» y «confección». En cuanto al concepto «contenido» no existe dificultad alguna, en efecto, se refiere a la denominación de los puestos, a sus características, a sus retribuciones complementarias, a los requisitos para su desempeño. No ocurre lo mismo con el concepto «confección», en este sentido el artículo 90.2 de la LBRL indica: «Corresponde al Estado establecer las normas con arreglo a las cuales hayan de confeccionarse las relaciones de puestos de trabajo, la descripción de puestos de trabajo tipo y las condiciones requeridas para su creación...».

4. El TRRL, en su artículo 129.2 a) matiza y concreta algo más esta circunstancia al advertir: «Corresponde al Ministerio de Administración Territorial: a) Establecer las normas con arreglo a las cuales hayan de confeccionarse las relaciones de puestos de trabajo...». A pesar de que la obligación del hoy denominado Ministerio de Hacienda y Función Pública en el establecimiento de una normativa reguladora de esta materia es indudable, casi treinta años después no se ha dictado ningún tipo de norma que nos aclare cómo deben ser confeccionadas las RPT, laguna legal que no impide que las Administraciones Locales se doten de este instrumento técnico con el propósito de adecuar su estructura organizativa a las necesidades de cada Municipio, a los servicios que las leyes adscriben a las entidades locales o a las prestaciones que los ciudadanos demandan, no obstante, es conveniente recordar que las relaciones de personal, antes de describir las características de cada puesto reciben el nombre de «plantillas» y que respecto de estas la normativa aplicable, art. 90.1 LBRL, dice que el número de puestos de trabajo que se reflejen en ellas plazas responderá a los principios de racionalidad, economía y eficacia y que se formarán, art. 126.1 TRRL, en base a antecedentes, documentos y estudios que justifiquen tales principios.

5. En el mismo sentido, el Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, por el que se establece el Régimen de las Retribuciones de los Funcionarios de Administración Local, deberá de tenerse en cuenta para la configuración de la RPT.

6. Se ha cumplido con la obligación de negociar la Relación de Puestos de Trabajo para el ejercicio 2022 con las representaciones sindicales en la Mesa General de Negociación en los términos del artículo 34 y 37 c) del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

7. Corresponde al Pleno de la Corporación adoptar estos acuerdos conforme a lo dispuesto en el art. 22.2 i) de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

8. Finalmente debe tenerse en cuenta que tanto a la plantilla como a la relación de puestos de trabajo habrá de dárseles la publicidad legalmente establecida (art. 70.2 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, remitiéndose copia de las mismas tanto a la Administración del Estado como a la de la Comunidad Autónoma. Entrando en vigor con su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

9. Consta en el expediente administrativo todos los documentos que fundamentan y argumental la presente Proposición de RPT para el ejercicio 2022:

1048843	INFORME TÉCNICO RELACIÓN DE 001. Informe Técnico PUESTOS DE TRABAJO EJERCICIO 2022	2021/10/19 11:58:36
1064001	INFORME PROPUESTA MASA 026. Informe SALARIAL 2022	2021/10/25 12:47:15
1031419	ACTA MESA GENERAL DE 012. Otros NEGOCIACIÓN 15102021	2021/10/18 08:55:32
1031720	CONVOCATORIA ORDEN DEL DÍA 012. Otros MGN Y DIVERSOS CORREOS REMITIENDO RPT	2021/10/18 09:52:49
1062685	PLANTILLA DE PERSONAL 2022 012. Otros	2021/10/25 08:55:58
1063958	INFORME PROPUESTA TÉCNICO 001. Informe Técnico PLANTILLA PERSONAL 2022	2021/10/25 12:39:54
1049051	ESCRITO SINDICATO ANDALUZ 012. Otros FUNCIONARIOS VOTANDO SI A LA RPT 2022	2021/10/19 12:36:17
1052480	ASISTENTES MESA GENERAL 012. Otros NEGOCIACIÓN	2021/10/20 11:39:47
1052481	ESCRITO CSIF CONVOCATORIA 012. Otros ELECCIONES SINDICALES	2021/10/20 11:40:05
1052488	ESCRITO RPT UGT 012. Otros	2021/10/20 11:41:49
1052493	ESCRITO MANDOS POLICIA RPT 012. Otros ENTREGADO SINDICATO UBPLB-R	2021/10/20 11:42:24
1052495	ESCRITO CSIF RPT 2022 012. Otros	2021/10/20 11:42:50
1062643	RPT 2022 SIN NOMBRES 012. Otros	2021/10/25 08:44:58

1062647	RPT 2022 CON NOMBRES 012. Otros 22102021	2021/10/25 08:45:58
1062671	REMISIÓN RPT Y DATOS PLANTILLA 012. Otros SERVICIO INFORMÁTICA	2021/10/25 08:51:45
1063924	PROPUESTA RELATIVA A LA 045. Propuesta de resolución RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO PARA EL EJERCICIO 2022	2021/10/25 12:34:37
1074606	Nota de conformidad RPT 22 026. Informe	2021/10/30 12:25:20
1076809	9/2021 CIGI - PROPOSICIÓN 070. Propuesta de Acuerdo RELATIVA A LA RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO PARA EL EJERICICIO 2022	2021/11/02 14:16:08

Consideraciones Técnicas

1. En primer lugar, conviene precisar cuál es el procedimiento actual de aprobación de una Relación de Puestos de Trabajo -RPT-, dada su naturaleza de acto administrativo plúrimo o con pluralidad de destinatarios, y ya no como disposición administrativa de carácter general, de acuerdo con la doctrina del TS, en especial desde la Sentencia del TS de 5 de febrero de 2014.

2. El órgano competente para la aprobación de la RPT en las Entidades Locales - ID1048843-, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 22.2.i) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local -LRBRL-, será el Pleno del Ayuntamiento, y, en los municipios de gran población, según art. 127.1.h) del Título X LRBRL, será la Junta de Gobierno Local. Las competencias indicadas no pueden ser objeto de delegación, de acuerdo con lo dispuesto en los arts. 22.4 y 127.2 LRBRL, respectivamente.

3. La RPT ha sido objeto de negociación el día 15/10/2021 -ID1031419-, antes de su aprobación por el órgano competente, de un proceso de negociación con los representantes de los trabajadores, a través de la Mesa General de Negociación conjunta de funcionarios y laborales del Ayuntamiento. Así se desprende de lo dispuesto en el art. 37.1.m) del RDLeg 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público -TREBEP-, que incluye, entre otras materias, "los criterios generales sobre la planificación estratégica de los recursos humanos, en aquellos aspectos que afecten a condiciones de trabajo de los empleados públicos". En el art. 37.2.a) se indica que quedan excluidas de la obligatoriedad de negociación las "decisiones de las Administraciones Públicas que afecten a sus potestades de organización", salvo que tengan repercusión sobre condiciones de trabajo de los funcionarios públicos contempladas en el apartado anterior, en cuyo caso procederá la negociación de dichas condiciones con las Organizaciones Sindicales a que se refiere el TREBEP (Sentencias del TS de 19 de junio de 2006, y de 22 de mayo de 2006, entre otras).

4. Una vez efectuada la negociación y dictaminada por la Comisión Informativa Permanente de Gobierno Interior y Proyección Deportiva y Cultura, debe ser sometida la RPT al Ayuntamiento Pleno, la cual se

adjunta a la presente Proposición para que con su superior criterio proceda, así como, proceder a continuación a la publicación de la RPT en el Boletín Oficial de la Provincia para su vigencia y eficacia, no existiendo ningún plazo de alegaciones, sino que, como acto administrativo firme en la vía administrativa, cabe interponer contra el mismo el recurso de reposición o acudir directamente a la vía contencioso-administrativa.

5. Con fecha 30/10/2021 se ha evacuado informe por la Secretaría General -1074606-, conforme a lo establecido en el artículo 3.4 del Real Decreto 128/2018, del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, consistiendo en una nota de conformidad en relación con los informes que se han emitido y constan en el expediente por los servicios propios del Ayuntamiento y que figuren como informes jurídicos en el expediente.

6. Asimismo, todo el expediente referenciado ha sido remitido a la Unidad fiscalizadora, especialmente, con especial interés lo concerniente a la Plantilla de Personal – 1062685- y Masa Salarial -1064001-, cuyos ambos instrumentos técnicos se someterán conjuntamente con la aprobación del Presupuesto Municipal para el ejercicio 2022 y se publicarán mediante Anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería.

Por cuanto antecede esta Concejalía-Delegada en virtud de las atribuciones conferidas mediante Decreto de 25 de junio de 2019 (BOP de Almería número 122 de 28 de junio de 2019), modificado por el Decreto de Alcaldía Presidencia de 1 de Febrero de 2021 (B.O.P.A. número 25 de 8 de febrero de 2021) por el que se le delegan las atribuciones sobre diversas materias, someter a COMISIÓN INFORMATIVA PERMANENTE DE GOBIERNO INTERIOR Y PROYECCIÓN DEPORTIVA Y CULTURAL y su posterior sometimiento a consideración y conocimiento del PLENO del Ayuntamiento de Roquetas de Mar.

PRIMERO. - Aprobar la Relación de Puestos de Trabajo -ID1063924 e ID 1062643- del Ayuntamiento de Roquetas de Mar correspondiente al ejercicio 2022.

SEGUNDO. - La presente Proposición, tras el correspondiente Dictamen por la Comisión Informativa Permanente de Gobierno Interior y Proyección Deportiva y Cultural, surtirá efectos el Acuerdo a partir de la adopción del mismo por el Ayuntamiento Pleno, sin perjuicio de su publicación que para su plena validez y eficacia se publique mediante Anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería y en el Tablón Electrónico del Ayuntamiento de Roquetas de Mar.

TERCERO.- Autorizar al Sr. Alcalde-Presidente y, en su caso, al Sr. Primer Teniente de Alcalde, para la firma de cuantos documentos precisen la ejecución del presente Acuerdo plenario aprobado por el Ayuntamiento de Roquetas de Mar, Almería.



CUARTO. - Contra el presente Dictamen, aprobado, en su caso, mediante acuerdo municipal, que es firme en vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el órgano que lo ha aprobado, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación, o bien interponer directamente recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses, contados igualmente desde el día siguiente al de su publicación ante el Juzgado Contencioso Administrativo de Almería, todo ello de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y artículos 8.1, 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo, no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Asimismo, podrá interponer cualquier otro recurso que considere pertinente. "

II.- INTERVENCIONES:

Las intervenciones de los miembros del Pleno durante el debate se contienen en el video acta de la sesión en los siguientes enlaces:

- SR. PORTAVOZ DEL GRUPO IU, EQ, TD
<http://teledifusioncloud.net/roquetas/contenido/plenos-2021/pleno-15-de-noviembre-de-2021.htm?id=51#t=1909.6>
- SR. PORTAVOZ DEL GRUPO POPULAR
<http://teledifusioncloud.net/roquetas/contenido/plenos-2021/pleno-15-de-noviembre-de-2021.htm?id=51#t=2036.3>

III.- VOTACIÓN:

No haciendo uso de la palabra ningún otro Concejal por la Presidencia se somete a votación el Dictamen favorable resultando aprobado con el siguiente resultado:

- Votos a favor (14): Grupo Popular (11), Sr. Barrionuevo Osorio, Concejal no Adscrito (1), Sr. López Megías, Concejal no Adscrito (1) y Sra. García Garzón, Concejal no Adscrita (1)
- Votos en contra (2): Grupo IU, Tú Decides, Equo-Para la Gente (2)
- Abstenciones presentes (9): Grupo Socialista (6), Grupo Ciudadanos (2) y Grupo Vox (1)

El AYUNTAMIENTO PLENO ha resuelto APROBAR la Relación de Puestos de Trabajo del Ayuntamiento de Roquetas de Mar correspondiente al ejercicio 2021, en los términos recogidos en el Dictamen.

11º. DICTAMEN de la CIP de Gobierno Interior y Proyección Deportiva y Cultural de 8 de noviembre de 2021 relativo a la implementación durante el ejercicio 2022 de competencias distintas de las propias y de las atribuidas por delegación anterior a la Ley 27/2013, así como la prestación de actividades que se derivan de las mismas. Expte. 2021/14017. Expte. 2021/14017

I.- DICTAMEN:

[El documento electrónico íntegro del Dictamen puede consultarse en el servicio de verificación de documentos electrónicos de la oficina virtual del ayuntamiento con el siguiente Código de Verificación (CSV): V2EKS-DNMJQ-YUKQ3].

El contenido de la Propuesta dictaminada favorablemente por la C.I.P de Gobierno Interior y Proyección Deportiva y Cultural en sesión celebrada el 8 de noviembre de 2021, es del siguiente tenor literal:

“Antecedentes

1. La reforma operada en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, fue clarificar las competencias municipales para evitar duplicidades con las competencias de otras Administraciones; de forma que se haga efectivo el principio «una Administración una competencia», racionalizar la estructura organizativa de la Administración local de acuerdo con los principios de eficiencia, estabilidad y sostenibilidad financiera. El espíritu del legislador plasmado en la reforma ha sido, por tanto, acotar las competencias propias de los Ayuntamientos de modo que, a menor capacidad competencial, menor compromisos de gastos asumidos y más posibilidades de lograr los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

2. Esta regulación ha sido matizada con la interpretación realizada por el Tribunal Constitucional en las sentencias dictadas sobre la reforma - SSTC 41/2016, de 3 de marzo y 111/2016, de 9 de junio de 2016 -, considerando que en relación con el art. 25.2 LRRL «este artículo no atribuye competencias; introduce condiciones a la legislación que las confiera. La atribución en sentido estricto sigue correspondiendo a la legislación sectorial estatal y a las Comunidades Autónomas, cada cual en el marco de sus competencias». Y que «las leyes pueden atribuir competencias propias a los municipios en materias distintas de las enumeradas en el art. 25.2 de la Ley de Bases, quedando vinculadas en todo caso a las exigencias reseñadas (apartados 3, 4 y 5)». Es decir, sostiene el Tribunal Constitucional que la relación del art. 25.2 LRRL, identifica las materias dentro las que el municipio debe tener «en todo caso» competencias propias; pudiéndose atribuir al municipio competencias en otras materias distintas, siempre que dicha atribución se lleve a cabo cumpliendo los requisitos de los tres últimos apartados del referido precepto.

3. Tras entrada en vigor el día 31 de diciembre de 2013 de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local (LRSAL) las Entidades Locales ya no se pueden ejercer competencias que no les hayan sido atribuidas como propias o como delegadas, salvo que tal ejercicio no ponga en riesgo la sostenibilidad financiera del conjunto de la Hacienda municipal, de acuerdo con los requerimientos de la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, y no se incurra en un supuesto de ejecución simultánea del mismo servicio público con otra Administración Pública.

4. Este Ayuntamiento con anterioridad a la entrada en vigor de la LRSAL ha venido ejerciendo competencias distintas de las propias y las delegadas y desea seguir haciéndolo, para lo cual promueve como en los Ejercicios anteriores el correspondiente y oportuno expediente para justificar que el Ejercicio de esas competencias no pone en riesgo la sostenibilidad financiera del conjunto de la Hacienda municipal y que no se incurre en un supuesto de ejecución simultánea del mismo servicio público con otra Administración Pública.

5. En este expediente como en los Ejercicios anteriores, deberán de constar en las respectivas Áreas de acción gubernamentales, así como en los Servicios Económicos y Jurídicos, la actualización de los informes que daten la Administración que tenga atribuida la tutela financiera, y de la Administración competente en la materia de que se trate, que acrediten respectivamente los dos requisitos citados anteriormente.

6. Asimismo, en el informe emitido por la Intervención Municipal en este mismo expediente del año anterior 2019/27841, se hizo mención a las siguientes consideraciones que el órgano gubernamental deberá de tener en cuenta en el momento del desarrollo del presente expediente y su implementación, contrayéndose a las siguientes cuestiones de interés:

La Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, en su artículo primero. Tres, modifica el artículo 7 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local (LBRL en adelante), clasificando las competencias de las Entidades Locales en competencias propias, competencias delegadas y competencias distintas de las propias y de las atribuidas por delegación.

Concretamente, en la redacción dada al apartado 4 del citado artículo 7 se establece que las entidades locales solo podrán ejercer competencias distintas de las propias y de las atribuidas por delegación, cuando no se ponga en riesgo la sostenibilidad financiera del conjunto de la Hacienda municipal, de acuerdo con los requerimientos de la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera y no se incurra en un supuesto de ejecución simultánea del mismo servicio público con otra Administración Pública. Asimismo, dispone que a estos efectos serán necesarios y vinculantes los informes previos de la Administración competente por razón de materia, en el que se señale la inexistencia de duplicidades, y de la Administración que tenga atribuida la tutela financiera sobre la sostenibilidad financiera de las nuevas competencias.

El procedimiento para el ejercicio de las competencias distintas de las propias y de las atribuidas por delegación, se regula por el Decreto-ley 7/2014, de 20 de mayo, por el que se establecen medidas urgentes para la aplicación de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local. Conforme a esta normativa, no será necesaria la solicitud de los informes mencionados (duplicidad de competencias y sostenibilidad financiera) en el supuesto de que se vinieran ejerciendo dichas competencias, con anterioridad a la entrada en vigor de la citada Ley 27/2013, de 27 de diciembre, en virtud del artículo 8 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, y del artículo 28 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, antes de su supresión por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, en cuyo caso se podrán seguir prestando los servicios o desarrollando las actividades que se llevaban a cabo, siempre que, previa valoración de la propia entidad local, no incurran en supuestos de ejecución simultánea del mismo servicio público y cuenten con financiación a tal efecto.

En los supuestos en los que la entidad local desee impulsar un determinado programa complementario, realizar una actividad concreta o proceda, en su caso, a la realización de cualesquiera actividades propias del normal desenvolvimiento del servicio en un ámbito competencial que se venga ejerciendo de conformidad con los apartados anteriores, no deberá seguirse el procedimiento regulado en los artículos siguientes del presente Decreto-ley.

Sin embargo, sí que será precisa la tramitación de expediente en el caso del ejercicio de competencias distintas de las propias y de las atribuidas por delegación nuevas.

Consideraciones técnicas

1. Este Ayuntamiento, a criterio gubernamental, viene prestando los servicios administrativos que a continuación se detallan, y que salvo variaciones en lo concerniente a los planes de empleo municipales instruidos e impulsados por este Ayuntamiento bajo su riesgo y ventura aprobados por el órgano competente en la materia, para lo que ni la legislación del Estado ni de la Comunidad Autónoma le atribuyen competencias en esta materia, ni se tiene conocimiento se hayan delegado de forma expresa, fehaciente y pública.

2. Dicho servicio se viene gestionando por las distintas Áreas que integran el actual organigrama municipal a nivel municipal de gestión y gobernanza pública en virtud del Decreto de la Alcaldía- Presidencia de fecha 25 de junio de 2019 (B.O.P. de Almería Núm. 122 de 28 de junio de 2019), modificado por Decreto de 1 de febrero de 2021 (B.O.P. de Almería Núm. 25 de 8 de febrero de 2021).

3. Tras entrada en vigor de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, en función de lo establecido en el apartado 4 del artículo 7 de la Ley 7/1985 de 2 de



abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, los municipios pueden ejercer competencias distintas de las propias y de las atribuidas por delegación, cuando no se ponga en riesgo la sostenibilidad financiera del conjunto de la Hacienda municipal, de acuerdo con los requerimientos de la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera y no se incurra en un supuesto de ejecución simultánea del mismo servicio público con otra Administración Pública.

4. Del informe de la Intervención de Fondos sobre la última liquidación del Presupuesto de este Ayuntamiento y los costes que general para el erario público municipal, sobre el total de los gastos e ingresos corrientes liquidados, se debe de desprender de forma concreta, clara y concisa, que este Ayuntamiento cumple con todos los requerimientos de la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

5. A nivel institucional se constata la necesidad de seguir prestando en nuestro municipio este servicio, de tal forma que los/as vecinos/as no se vean perjudicados/as en la satisfacción de sus necesidades, y acreditado en el expediente que se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 7.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, este Ayuntamiento considera necesario seguir con su prestación.

6. Se hace constar, que en el informe de la Intervención de fondos evacuado el día 20 de diciembre de 2019, se hizo mención a la siguiente consideración, a fin de que en caso de seguir manteniéndose el criterio, no precisaría informe de la Intervención Municipal, aunque por una cuestión eminentemente de las derivadas y casuísticas de este expediente se remitirá por sí con el superior criterio desea indicar al órgano competente en la materia alguna consideración u observación técnica. Lo expresado en su momento fue del siguiente tenor:

Se emite este informe por la habilitación contenida en los artículos 214 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, 4.1.a) del R.D. 128/2018 de Régimen Jurídico de los Funcionarios de Administración Local con Habilitación de Carácter Nacional.

Examinado el expediente para el concurso arriba citado, por el funcionario que suscribe se emite el siguiente: I N F O R M E: Establece el artículo 214 del TRLRHL, que la función interventora tendrá por objeto fiscalizar todos los actos de las entidades locales y de sus organismos autónomos que den lugar al reconocimiento y liquidación de derechos y obligaciones o gastos de contenido económico, los ingresos y pagos que de aquéllos se deriven, y la recaudación, inversión y aplicación, en general, de los caudales públicos administrados, con el fin de que la gestión se ajuste a las disposiciones aplicables en cada caso. Del expediente del que se solicita la fiscalización no se desprende ninguno de los supuestos establecidos en el artículo anterior. Por tanto, y de conformidad con el artículo 214 del TRLRHL, no se requiere de informe de Intervención en el ejercicio de su función interventora, ello sin perjuicio de las obligaciones que atañen al



gestor del expediente y de las actuaciones de control financiero que se decidan emprender. Sin perjuicio de lo anterior, desde el Órgano Interventor se estima preciso realizar aclaraciones.

7. Finalmente, se hace constar, en relación con el Real Decreto 465/2020, de 17 de marzo, que modifica el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, entre otros aspectos, lo establecido en dicha Disposición, apartado cuarto, añadiendo dos nuevos apartados 5 e 6: 4. Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados anteriores, desde la entrada en vigor del presente real decreto, las entidades del sector público podrán acordar motivadamente la continuación de aquellos procedimientos administrativos que vengan referidos a situaciones estrechamente vinculadas a los hechos justificativos del estado de alarma, o que sean indispensables para la protección del interés general o para el funcionamiento básico de los servicios. Pues bien, el apartado cuarto de la DA 3ª RD 463/2020, contempla que el órgano competente podrá acordar motivadamente la continuación de aquellos procedimientos administrativos que sean indispensables para la protección del interés general o para el funcionamiento básico de los servicios. A diferencia de la redacción anterior, en este caso, se habla ya de la continuación de procedimientos administrativos, no de actos de instrucción ni de ordenación. Es en este precepto donde podría justificarse la continuidad de la tramitación del procedimiento de subvenciones.

8. Damos por reproducidos por economía procedimental, los Anexos singulares de cada una de las diferentes competencias, al ser reiterativos en su conjunto desde aspectos cualitativos de implementación.

9. La presente Proposición se remitió el día 28/10/2021 a la Unidad fiscalizadora por sí sobre la presente debería de recaer informe, ya que, no constando en el momento de firmar la presente propuesta para configurar el orden del día de la Comisión Informativa. Detallar, que en el anterior ejercicio no fue requerido informe previo de fiscalización, que en todo caso, siempre deberá de ajustarse a los criterios técnicos y económicos-financieros que por la Intervención se señalen en todo momento y en los Presupuestos municipales y Bases de Ejecución para el ejercicio 2022.

Por cuanto antecede, se somete la siguiente PROPOSICIÓN a DICTAMEN de la Comisión Informativa Permanente de Gobierno Interior y Proyección Deportiva y Cultural:

Primero.- CONTINUAR CON LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS de los Ejercicios anteriores en la misma forma en la que se viene gestionando, y de conformidad con las partidas presupuestarias previstas al efecto en el Presupuesto municipal por este Ayuntamiento para el Ejercicio 2022, hasta tanto, en su caso, se evitan informes negativos por los órganos correspondientes de las Administraciones competentes sobre el incumplimiento de los requisitos establecidos en el repetido artículo 7.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

1.1 AUTORIZAR durante el año 2022, el ejercicio de competencias distintas de las propias y de las atribuidas por delegación anteriores a la Ley 27/2013:

- a) Centro Comarcal de Drogo-dependencia.
- b) Escuela Municipal de Música.
- c) Residencia de la Tercera Edad.
- d) Centro de Día.
- e) Escuelas Infantiles.
- f) Oficina de Información al Consumidor.
- g) Educación de Adultos.
- h) Universidad de Mayores.
- i) Universidad de Verano.
- j) Juventud.
- k) Voluntariado.
- l) Agricultura y Pesca.
- m) Registro de Demandantes de Vivienda.

1.2 AUTORIZAR, durante el año 2022, la prestación de las siguientes actividades:

- 12. Programa de Refuerzo de los Servicios sociales comunitarios para la tramitación de la Ley de Dependencia.
- 13. Programa de Apoyo al Centro de la Mujer.
- 14. Programa preventivo comunitario.
- 15. Programa de ejecución del Plan de desarrollo gitano.
- 16. Programa de Rehabilitación de Pacientes de Salud Mental.
- 17. Programa de Intervención Comunitaria con Inmigrantes.
- 18. Programa de Habilidades Pre laborales con inmigrantes.
- 19. Programa para una Nueva ciudadanía en Roquetas de Mar.
- 20. Programa de Refuerzo de la Escuela de Música.
- 21. Programa de Tratamiento a Familias con Menores.
- 22. Programa de Promoción y Fomento de la Cultura.
- 23. Programa de Empleo Municipal 2020 (Interinos por programa).
- 24. Estrategia Regional Andaluza para la Cohesión e Inclusión Social (ERACIS). Zonas desfavorecidas.
- 25. Bolsa de Empleo Municipal de operarios de jardinería.



Segundo.- ELEVAR la Propuesta, una vez dictaminada por la Comisión Informativa de Gobierno Interior y Proyección Cultural y Deportiva, a la aprobación del Pleno Municipal, que con superior criterio determinará lo que proceda.”

II.- VOTACIÓN:

No haciendo uso de la palabra ningún otro Concejal por la Presidencia se somete a votación el Dictamen favorable resultando aprobado por UNANIMIDAD de los presentes.

12º. DICTAMEN de la CIP de Gobierno Interior y Proyección Deportiva y Cultural de 8 de noviembre de 2021, relativo relativa a la aceptación de la prórroga de la delegación de la competencia para la gestión de la Escuela Infantil Las Amapolas. Expte. 2021/14333. Expte. 2021/14333

I.- DICTAMEN:

[El documento electrónico íntegro del Dictamen puede consultarse en el servicio de verificación de documentos electrónicos de la oficina virtual del ayuntamiento con el siguiente Código de Verificación (CSV): LA562-IYTD8-4BYC9].

El contenido de la Propuesta dictaminada favorablemente por la C.I.P Gobierno Interior y Proyección Deportiva y Cultural en sesión celebrada el 8 de noviembre de 2021, es del siguiente tenor literal:

“I.- ANTECEDENTES

El Decreto -Ley 1/2017, de 28 de marzo, de medidas urgentes para favorecer la escolarización en el primer ciclo de la educación infantil en Andalucía, derogó el sistema de financiación de los centros de educación infantil y escuelas infantiles mediante convenios de financiación de plazas y lo sustituyó por un Programa de ayuda al que han de adherirse expresamente los centros que deseen participar en el mismo, tanto los de titularidad municipal como los privados. Dado que la Escuela Infantil “las Amapolas” no puede participar en el Programa, por ser de titularidad de la Administración autonómica, se consideró que el instrumento jurídico más adecuado para la gestión de dicha escuela es el de la delegación de competencia.

En ese sentido, el Decreto 30/2018, de 23 de enero, de delegación de la competencia para la gestión de determinadas escuelas infantiles de titularidad de la Junta de Andalucía a los municipios donde están radicadas, estableció las condiciones para delegar en el municipio de Roquetas de Mar la competencia para la gestión de la Escuela Infantil “Las Amapolas” cuya titularidad corresponde a la Administración de la Junta de Andalucía.



Existe dictamen favorable de la C.I.P. Servicios a la Ciudadanía en Sesión Extraordinaria celebrada el día 1/02/2018 en cuanto a la propuesta de Acuerdo sobre aceptación delegación de competencias de la Consejería de Educación para la gestión de la Escuela Infantil "Las Amapolas", sita en el Parador de Las Hortichuelas.

Con fecha 22 de febrero de 2018, se adopta acuerdo de aceptación de delegación de competencias para la gestión de la E.I. "Las Amapolas", en Pleno del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, celebrado en Sesión Ordinaria en la citada fecha, de lo que existe certificación de Secretaría General con el siguiente número de expediente: AP-SECRETARÍA GENERAL-2018/2956-109.

El artículo 3 del citado Decreto 30/2018, establece una duración de cinco cursos escolares para la delegación de la competencia, contados desde el curso 2017/2018, por lo que la finalización de la misma se producirá al terminar el presente cursos 2021/22. Asimismo, está prevista la posibilidad de prórroga para cursos escolares sucesivos siempre que así se acuerde expresamente por las partes.

A tales efectos, se recibió el pasado 17/09/2021, en el registro general del Ayuntamiento con número de anotación 34811/2021, NOTIFICACIÓN/COMUNICACIÓN del inicio del expediente de tramitación del Proyecto de Decreto por el que se pretende prorrogar la delegación de la competencia para la gestión de determinadas escuelas infantiles de titularidad de la Junta de Andalucía a los municipios donde están radicadas a efectos de que en un plazo de 10 días hábiles se formulen las oportunas alegaciones y observaciones al texto del Proyecto de Decreto, del cual se adjunta copia.

II.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Los artículos 7.3 y 27 de la Ley 7/1985, de abril, de Bases del Régimen Local, disponen la posibilidad de que las Comunidades Autónomas, en el ejercicio de sus respectivas competencias, puedan delegar en las Entidades Locales el ejercicio de sus competencias.

Por otra parte, el artículo 19 de la Ley 5/2020, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, establece que la Comunidad Autónoma podrá delegar el ejercicio de sus competencias en los municipios y provincias o, en su caso, en otras entidades locales, disponiendo en sus artículos 20 y 21 el régimen aplicable.

El Decreto 30/2018, de 23 de enero, de delegación de la competencia para la gestión de determinadas escuelas infantiles de titularidad de la Junta de Andalucía a los municipios donde están radicadas, estableció las condiciones para delegar en los municipios la competencia para la gestión, en Roquetas de Mar concretamente la E.I. "Las Amapolas", cuya titularidad corresponde a la Administración de la Junta de Andalucía.

Dicha delegación, de conformidad con el artículo 19 de la citada Ley 5/2010, de 11 de junio, comportará que la entidad local ejerza la competencia que se le delega sin que, no obstante, se altere la titularidad de las escuelas, que seguirá correspondiendo a la Junta de Andalucía.

De acuerdo con lo establecido en el art. 22g) de la LrBRL corresponde al Pleno la aceptación de competencias hechas por otras administraciones.



El artículo 27.3 e) de la LrBRL recoge, entre las competencias que las CCAA pueden delegar en los municipios, la "Creación, mantenimiento y gestión de las escuelas infantiles de educación de titularidad pública de primer ciclo de educación infantil".

Por cuanto antecede se ha de someter a consideración del Pleno, previo dictamen de la Comisión Informativa Permanente de Gobierno Interior y Proyección Cultural y Deportiva, la adopción de la siguiente PROPUESTA DE ACUERDO:

Aceptar la Delegación de competencias de gestión para la prestación de los servicios de atención socioeducativa, comedor escolar y, en su caso, taller de juegos, de la E.I. "Las Amapolas", código 04009046. Unidades: 6. Puestos autorizados: 101, de titularidad de la Junta de Andalucía, sita en El Parador de las Hortichuelas, que se hará mediante la aprobación del Proyecto de Decreto arriba mencionado, por el plazo de cinco años en los términos y condiciones recogidas en el Decreto de Delegación."

II.- INTERVENCIONES:

Las intervenciones de los miembros del Pleno durante el debate se contienen en el video acta de la sesión en los siguientes enlaces:

- SR. PORTAVOZ DEL GRUPO VOX

<http://teledifusioncloud.net/roquetas/contenido/plenos-2021/pleno-15-de-noviembre-de-2021.htm?id=51#t=2356.5>

III.- VOTACIÓN:

No haciendo uso de la palabra ningún otro Concejal por la Presidencia se somete a votación el Dictamen favorable resultando aprobado por UNANIMIDAD de los presentes

PRESIDENCIA

Antes de iniciarse la deliberación del punto siguiente se ausenta de la Sesión el Sr. Olmo Pastor, Concejal del Grupo Socialista.

13º. DICTAMEN de la CIP de Presidencia de 20 de octubre de 2021, relativo al reconocimiento extrajudicial de crédito REC de la relación de facturas número F/2020/178.:. Expte. 2021/6379

I.- DICTAMEN:

[El documento electrónico íntegro del Dictamen puede consultarse en el servicio de verificación de documentos electrónicos de la oficina virtual del ayuntamiento con el siguiente Código de Verificación (CSV): 0DQKQ-WIK22-I3593].

El contenido de la Propuesta dictaminada favorablemente por la C.I.P de Presidencia en sesión celebrada el 20 de octubre de 2021, es del siguiente tenor literal:

ANTECEDENTES

1. Examinado el expediente relativo a la relación de factura NÚMERO F/2020/178 por importe de ciento setenta y tres euros con veinticinco céntimos (173,25 €) relativa a suministro y/o servicio realizado al Ayuntamiento de Roquetas de Mar en 2019

RELACIÓN DE FACTURA	IMPORTE	FECHAS DE LA PRESTACIÓN DEL SERV/SUMINISTRO
F/2020/178	173,25€	1er.trimestre 2019

2. Existe informe con fecha, primer trimestre del 2019, del responsable del departamento administrativo correspondiente acreditativo de la entrega y realización de la prestación. Así como, informe técnico de la valoración de precios aplicados, siendo estos conforme a mercado.

3. Igualmente consta informe de omisión de fiscalización con fecha 16/12/2020 emitido por la Intervención de Fondos de acuerdo con lo establecido en el Art. 28.2 del Real Decreto 424/2017 de 28 de abril.

4. Existe acuerdo de la Junta de Gobierno Local, con fecha 12/01/2021, en el que se adopta el siguiente ACUERDO:

Convalidar el gasto correspondiente a la factura del servicio realizado al Ayuntamiento de Roquetas de Mar por un total de 173,25 euros.

LEGISLACIÓN APLICABLE

- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero (LCSP).

- Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo común de las Administraciones Públicas.
- Real Decreto 424/2017 por el que se regula el régimen jurídico del control interno del sector público local (Art. 28).
- Real Decreto Ley 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales (Art.213 y siguientes, y arts. 163, 169.6, 173.5 y 176 a 179).
- Real Decreto 500/1990 de 20 de abril por el que se desarrolla el Capítulo primero del Título sexto de la ley 39/1988 de 28 de diciembre reguladora de las Haciendas Locales (Arts. 25.1, 26.1 y 60.2).
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local (art. 23.2).
- Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Entidades Locales (art. 50.12).
- Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (art. 32, Disposición Adicional 1).

Teniendo en cuenta que el artículo 60.2 del Real Decreto 500/1990 establece que: "Corresponderá al Pleno de la Entidad el reconocimiento extrajudicial de créditos, siempre que no exista dotación presupuestaria, operaciones especiales de crédito, o concesiones de quita y espera." es por lo que se propone al Pleno de la Corporación la adopción de los siguientes ACUERDOS:

Primero. - Continuar el procedimiento dándose traslado del expediente completo a la Comisión Informativa de Presidencia para el dictamen de la siguiente PROPUESTA: Aprobar el reconocimiento extrajudicial de crédito que permita aplicar al presupuesto del ejercicio 2021 el gasto procedente del ejercicio 2019 de la relación de factura N° F/2020/178.

Segundo. - Aprobar el reconocimiento extrajudicial de créditos por importe de 173,25 euros, para reconocer en el ejercicio presupuestario de 2021, la factura devengada en ejercicios anteriores que se acompañan al expediente.

Tercero. - Remitir el Acuerdo a la Intervención de este Ayuntamiento, a los efectos de la elaboración de los documentos contables necesarios para tramitar el pago."

II.- VOTACIÓN:

No haciendo uso de la palabra ningún otro Concejal por la Presidencia se somete a votación el Dictamen favorable resultando aprobado con el siguiente resultado:

- Votos a favor (14): Grupo Popular (11), Sr. Barrionuevo Osorio, Concejal no Adscrito (1), Sr. López Megías, Concejal no Adscrito (1) y Sra. García Garzón, Concejal no Adscrita (1)
- Abstenciones presentes (10): Grupo Socialista (5), Grupo IU, Tú Decides, Equo-Para la Gente (2), Grupo Ciudadanos (2) y Grupo Vox (1)
- Abstenciones ausentes (1): Sr. Olmo Pastor, Concejal del Grupo Socialista (1).

El AYUNTAMIENTO PLENO ha resuelto APROBAR el reconocimiento extrajudicial de crédito en los términos establecidos en el Dictamen.

14º. DICTAMEN de la CIP de Presidencia de 20 de octubre de 2021, relativa al reconocimiento extrajudicial de crédito REC de la relación de facturas número F/2020/25. Expte. 2021/6381

I.- DICTAMEN:

[El documento electrónico íntegro del Dictamen puede consultarse en el servicio de verificación de documentos electrónicos de la oficina virtual del ayuntamiento con el siguiente Código de Verificación (CSV): P2LX1-FKT1N-IOVD4].

El contenido de la Propuesta dictaminada favorablemente por la C.I.P de Presidencia en sesión celebrada el 20 de octubre de 2021, es del siguiente tenor literal:

"I. ANTECEDENTES

1. Examinado el expediente relativo a la relación de factura NÚMERO F/2021/25 por importe de cuatro mil cuarenta y tres con ochenta y dos céntimos (4.043,82 €) relativa al servicio realizado al Ayuntamiento de Roquetas de Mar en 2020

RELACIÓN DE FACTURA	IMPORTE	FECHAS DE LA PRESTACIÓN. DEL SERV/SUMINISTRO
F/2021/25	4.043,82 €	TEMPORADA PLAYAS 2020

2. Existe informe con fecha 22/03/2021 del responsable del departamento administrativo correspondiente acreditativo de la entrega y realización de la prestación. Así como, informe técnico de la valoración de precios aplicados, siendo estos conforme a mercado.

3. Igualmente consta informe de omisión de fiscalización con fecha 25/03/2021 emitido por la Intervención de Fondos de acuerdo con lo establecido en el Art. 28.2 del Real Decreto 424/2017 de 28 de abril.

4. Existe acuerdo de la Junta de Gobierno Local, con fecha 30/03/2021, en el que se adopta el siguiente ACUERDO:

Convalidar el gasto correspondiente a la factura del servicio realizado al Ayuntamiento de Roquetas de Mar por un total de 4.043,82.

II. LEGISLACIÓN APLICABLE

1. Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero (LCSP).

2. Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo común de las Administraciones Públicas.

3. Real Decreto 424/2017 por el que se regula el régimen jurídico del control interno del sector público local (Art. 28).

4. Real Decreto Ley 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales (Art.213 y siguientes, y arts. 163, 169.6, 173.5 y 176 a 179).

5. Real Decreto 500/1990 de 20 de abril por el que se desarrolla el Capítulo primero del Título sexto de la ley 39/1988 de 28 de diciembre reguladora de las Haciendas Locales (Arts. 25.1, 26.1 y 60.2).

6. Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local (art. 23.2).

7. Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Entidades Locales (art. 50.12).

8. Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (art. 32, Disposición Adicional 1).

Teniendo en cuenta que el artículo 60.2 del Real Decreto 500/1990 establece que: "Corresponderá al Pleno de la Entidad el reconocimiento extrajudicial de créditos, siempre que no exista dotación presupuestaria, operaciones especiales de crédito, o concesiones de quita y espera." es por lo que se propone al Pleno de la Corporación la adopción de los siguientes

ACUERDOS:

Primero.- Continuar el procedimiento dándose traslado del expediente completo a la Comisión Informativa de Presidencia para el dictamen de la siguiente PROPUESTA: Aprobar el reconocimiento extrajudicial de crédito que permita aplicar al presupuesto del ejercicio 2021 los gastos procedentes del ejercicio 2020 de la relación de factura N° F/2021/25.

Segundo. - Aprobar el reconocimiento extrajudicial de créditos por importe de 4.043,82 euros, para reconocer en el ejercicio presupuestario de 2021, las facturas devengadas en ejercicios anteriores que se acompaña al expediente.

Tercero. - Remitir el Acuerdo a la Intervención de este Ayuntamiento, a los efectos de la elaboración de los documentos contables necesarios para tramitar el pago."

II.- VOTACIÓN:

No haciendo uso de la palabra ningún otro Concejal por la Presidencia se somete a votación el Dictamen favorable resultando aprobado con el siguiente resultado:

- Votos a favor (14): Grupo Popular (11), Sr. Barrionuevo Osorio, Concejal no Adscrito (1), Sr. López Megías, Concejal no Adscrito (1) y Sra. García Garzón, Concejal no Adscrita (1)
- Abstenciones presentes (10): Grupo Socialista (6), Grupo IU, Tú Decides, Equo-Para la Gente (2), Grupo Ciudadanos (2) y Grupo Vox (1)
- Abstenciones ausentes (1): Sr. Olmo Pastor, Concejal del Grupo Socialista (1).

El AYUNTAMIENTO PLENO ha resuelto APROBAR el reconocimiento extrajudicial de crédito en los términos establecidos en el Dictamen.

En este momento se incorpora a la sesión el Sr. Olmo Pastor, Concejal del Grupo Socialista.



HACIENDA Y CONTRATACIÓN

15º. DICTAMEN de la CIP de Hacienda y Contratación de 21 de octubre de 2021 relativo a modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la prestación de los Servicios Funerarios y uso del Cementerio Municipal. Expte. 2021/11417

I.- DICTAMEN:

[El documento electrónico íntegro del Dictamen puede consultarse en el servicio de verificación de documentos electrónicos de la oficina virtual del ayuntamiento con el siguiente Código de Verificación (CSV): 4A3BI-6LKP3-PYKPE].

El contenido de la Propuesta dictaminada favorablemente por la C.I.P de Hacienda y Contratación en sesión celebrada el 21 de octubre de 2021, es del siguiente tenor literal:

“Visto el informe evacuado por los servicios técnicos municipales, el Sr. Concejel delegado de Gestión Tributaria, D. ANTONIO INOCENCIO LOPEZ MEGIAS, emite la siguiente propuesta al Pleno de la corporación, para su consideración:

Con aprobación del nuevo Reglamento del servicio municipal de cementerio municipal de Roquetas de Mar, y con la finalidad de atender la necesidad expresada desde Concejalía de Medioambiente, Ordenación del Territorio y Patrimonio de establecer una tasa, hasta ahora inexistente, para la cubrir la implantación del nuevo uso de columbarios, se procedió por parte de esta concejalía a mi cargo a la incoación del correspondiente expediente administrativo para la modificación de la ordenanza fiscal y elaboración del texto articulado, con los informes necesarios y preceptivos.

Aprovechando esta circunstancia, se ha procedido a practicar una adaptación del texto de la ordenanza fiscal al nuevo Reglamento del servicio municipal de cementerio municipal, en cuanto a la gestión tributaria del tributo acometiendo una revisión general en la redacción de sus artículos.

En primer lugar, se ha adaptado la denominación de la tasa, al nombre anteriormente mencionado.

De esta forma, se ha elaborado un texto compuesto por 6 Capítulos, 10 artículos, una disposición adicional, una disposición derogatoria y una disposición final.

En este texto se configura un hecho imponible acorde con las necesidades del servicio que, entendemos, da cobertura a una adecuada financiación del mismo.

El Capítulo I, en sus artículos 1 y 2, regula la Naturaleza y el hecho imponible de la tasa, cuestión troncal que sustenta el objetivo principal de la ordenanza que no es otro que el correlacionar, con claridad, la obligación tributaria definida con la voluntad política y fiscal de la administración.

Se elimina el actual listado orientativo del hecho imponible, sustituyéndose por una definición más general, dentro del marco del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley

Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), definiendo y concretando el elemento objetivo del hecho imponible con mayor claridad que en la redacción actual.

En el Capítulo II, se ha eliminado la bonificación existente que, en la práctica no había sido aplicada en ningún caso. En sustitución, se ha incluido un artículo destinado a la definición de supuesto de no sujeción, quedando fuera de la definición del elemento objetivo del hecho imponible del tributo.

En los Capítulos III y IV, se definen el devengo y los sujetos pasivos de la tasa, respectivamente, mejorando y concretando en ambos casos su definición.

El Capítulo V es el destinado a la cuota tributaria, adaptando el cuadro al nuevo Reglamento del servicio de cementerio, por lo que se ha procedido a incluir las nuevas tasas correspondientes al uso de columbarios, así como a la adaptación de los plazos de concesión de estos y los nichos existentes.

Por otro lado, se ha procedido a la eliminación de las cuotas tributarias correspondientes al epígrafe primero, relativas a la reserva de nichos con destino a futuros enterramientos, al no tener cobertura dentro del nuevo Reglamento del servicio de cementerio.

Con carácter general, se establecen las cantidades a pagar por los diferentes supuestos de hecho, sin que haya habido alteración de los importes respecto a la vigente regulación.

Por otro lado, el artículo 8 establece las "Normas de aplicación de las tarifas", conteniendo las reglas básicas para el cálculo de la cuota de forma que, sin que exista modificación en su aplicación práctica si supone una novedad en su redacción, lo que sin duda mejorará y aclarará la gestión final.

Las Normas de gestión tributaria vienen desarrolladas en el artículo 9 del Capítulo VI, introduciendo como principal novedad el cambio del régimen de autoliquidación al de liquidación emitida por la administración en el momento del devengo, lo que facilita la gestión y mejora el control del ingreso en el expediente por el centro gestor del servicio.

Por consiguiente, se detallan los períodos de pago que, con carácter general, establece la Ley 58/2003, General Tributaria.

En el punto 3º, del artículo 9, se establece un nuevo régimen de devolución de la tasa para el caso de desistimiento en la solicitud.

Por último, el artículo 10 establece el régimen general de infracciones y sanciones en el ámbito tributario.

En definitiva, una de las principales novedades introducidas en esta ordenanza es, en sí misma, la propia redacción de sus artículos, ordenando y sintetizando el texto en algunos casos, y desarrollando conceptos, en otros, con el objetivo final de mejorar la gestión tributaria diaria y la seguridad jurídica en su aplicación.

Por cuanto antecede y en virtud de las atribuciones conferidas mediante decreto Alcaldía presidencia de 25 de junio de 2019, por el que se delegan las atribuciones sobre esta materia, propone al Pleno de la corporación la adopción del siguiente acuerdo:

1. Aprobar la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por la prestación de servicios funerarios y uso del cementerio municipal, en los términos expresados y de acuerdo con el texto articulado que se acompaña.

" ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS FUNERARIOS Y USO DEL CEMENTARIO MUNICIPAL.

CAPITULO I. NATURALEZA Y HECHO IMPONIBLE

Artículo 1. Disposiciones generales.

1. De conformidad con el artículo el artículo 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 23 del RDL 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Roquetas de Mar, establece la Tasa por la prestación de servicios funerarios y uso del cementerio Municipal, que se regirá por la presente ordenanza fiscal.

Artículo 2. Hecho imponible.

1. Constituye el hecho imponible de la Tasa, la utilización privativa del cementerio municipal, así como la prestación de los servicios técnicos y administrativos necesarios para la utilización de las instalaciones y bienes municipales destinados al servicio de cementerio, y la prestación de los servicios necesarios para tal fin.

CAPITULO II. EXENCIONES, BONIFICACIONES Y SUPUESTOS DE NO SUJECCIÓN.

Artículo 3. Exenciones y bonificaciones.

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 9 del RDL 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, no podrán reconocerse otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de los tratados internacionales.

Artículo 4. Supuestos de no sujeción.

1. No están sujetos a la tasa los servicios que se presten como consecuencia de:

- a) Las inhumaciones de cadáveres de personas sin recursos económicos suficientes, o familiares desconocidos por resolución de órgano competente y tras informe de valoración de los servicios sociales. En los supuestos de revocación de la gratuidad, se procederá a la exacción de las tasas correspondientes por los servicios prestados y costes devengados.*
- b) Las inhumaciones y exhumaciones de cadáveres que ordene la Autoridad Judicial.*
- c) Las inhumaciones de restos y cenizas en Fosa común.*

CAPITULO III. DEVENGO.

Artículo 5. Devengo.

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la utilización privativa o la prestación de los servicios sujetos a gravamen, entendiéndose a estos efectos que dicha iniciación se produce, en el momento de la presentación de la correspondiente solicitud.

CAPITULO IV. SUJETOS PASIVOS.

Artículo 6. Sujetos pasivos.



1. Son sujetos pasivos, las persona físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten la concesión del espacio o la prestación del servicio de que se trate y, en su caso, los titulares de la autorización concedida o derecho funerario.

CAPITULO V. CUOTA TRIBUTARIA.

Artículo 7. Cuota tributaria.

1. La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija que se determinará, en su caso, aplicando la siguiente tabla y las normas previstas en el artículo 8 siguiente:

Tarifa	Concepto	Importe
1	Concesión Nichos.	
1.1	Concesión de nichos por 75 años. Filas primera y cuarta.	1.250,00 €
1.2	Concesión de nichos por 75 años. Fila segunda.	1.500,00 €
1.3	Concesión de nichos por 75 años. Fila tercera.	1.350,00 €
1.4	Concesión de nichos por 5 años. Filas primera y cuarta.	350,21 €
1.5	Concesión de nichos por 5 años. Filas segunda y tercera.	400,64 €
2	Concesión de Columbarios.	
2.1	Concesión de columbario por 75 años.	283,38 €
2.2	Concesión de columbario por 5 años.	56,68 €
3	Trabajos de operario.	
3.1	Por cada servicio prestado.	50,00 €
4	Transmisiones de derechos.	
4.1	Entre padres, hijos y cónyuges.	50,00 €
4.2	Resto de transmisiones.	86,25 €
5	Inhumaciones y exhumaciones.	
5.1	Inhumaciones procedentes de otros cementerios.	86,25 €
5.2	Inhumaciones dentro del mismo cementerio.	86,25 €
5.3	Exhumaciones a otros cementerios.	86,25 €
5.4	Exhumaciones dentro del mismo cementerio.	61,60 €

2. Las cuotas señaladas en la tabla de tarifas tributarias tiene carácter irreducible y no prorrateable.

Artículo 8. Normas de aplicación de las tarifas.

1. En el caso de servicios de inhumación, la cuota tributaria se compondrá de la aplicación de la tarifa 5.1 ó 5.2 que corresponda, junto con la tarifa 3.1, correspondiente a los trabajos de operario.

Cuando la inhumación implique una exhumación previa se liquidará adicional y conjuntamente a las especificadas en el punto 2 siguiente.

2. En el caso de servicios de exhumación, la cuota tributaria se compondrá de la aplicación de la tarifa 5.3 ó 5.4 que corresponda, junto con la tarifa 3.1, correspondiente a los trabajos de operario.



Cuando la exhumación implique una inhumación o reinhumación posterior se liquidará adicional y conjuntamente a las especificadas en el punto 1 anterior.

3. Las cuotas por las prestaciones de servicios anteriores se exigirán sin perjuicio de las cantidades devengadas por la concesión de nichos o columbarios.

4. La aplicación de las tarifas anteriores no contemplan cualquier otro tributo que pudiera devengarse por la concesión de licencias de obras y la realización de las mismas, en los casos de actuaciones de conservación y/o mejora imputables al interesado.

CAPITULO VI. GESTIÓN TRIBUTARIA.

Artículo 9. Normas de gestión tributaria.

1. La tasa regulada en esta ordenanza se exigirán en régimen liquidación que será emitida por la administración en el momento del devengo.

2. El pago de la liquidación en período voluntario deberá hacerse en los siguientes plazos:

a) Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días uno y 15 de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

b) Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

Transcurrido este plazo se iniciará en período ejecutivo para el cobro de la deuda exigiéndose las cantidades no satisfechas, por el procedimiento administrativo de apremio.

3. Cuando se trate de desistimiento de la concesión solicitada, el órgano competente para la concesión de la autorización o licencia administrativa evacuará resolución en la que se hará constar, en su caso, la aceptación del desistimiento, así como la constatación de la falta de realización la actividad administrativa o prestación de servicios objeto de la tasa, dándose traslado al Servicio de Administración Tributaria.

La devolución prevista en este artículo surtirá efectos a partir del momento en el que se dicte resolución administrativa por el servicio municipal competente en la gestión del servicio. En su caso, el interesado deberá presentar solicitud de devolución ante el Servicio de Administración Tributaria.

4. Los hechos imponibles declarados por el interesado, están sometidos a comprobación administrativa. Cuando de la comparación entre los elementos tributarios recogidos en la solicitud y los que se pongan de manifiesto en la tramitación del expediente se deduzcan derechos no liquidados a favor de la Administración, se practicará la oportuna liquidación complementaria, sin perjuicio de las sanciones tributarias que pudieran corresponder.

Artículo 10. Infracciones y sanciones.

1. Será de aplicación lo dispuesto en el Título IV de la Ley 58/2003, General Tributaria, y lo establecido en el Real Decreto 2063/2004, de 15 de octubre, por el que se desarrolla el régimen sancionador tributario, con las particularidades que se establecen en la presente ordenanza.

Disposición adicional única.

Las modificaciones producidas por la Ley de Presupuestos Generales del Estado o cualquier otra norma de rango legal que afecten a cualquier elemento del presente tributo serán de aplicación automática dentro del ámbito de esta Ordenanza.

Disposición derogatoria única.

Quedan derogadas todas aquellas disposiciones contenidas en las ordenanzas municipales, pactos o convenios, que contravengan lo dispuesto en esta ordenanza.

Disposición final única.

Esta Ordenanza, entrará en vigor el día siguiente al de la publicación del acuerdo definitivo en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería, y continuará vigente mientras no se acuerde su modificación o derogación expresa.”

II.- INTERVENCIONES:

Las intervenciones de los miembros del Pleno durante el debate se contienen en el video acta de la sesión en los siguientes enlaces:

- SR. LOPEZ MEGIAS, CONCEJAL DELEGADO DE GESTIÓN TRIBUTARIA

<http://teledifusioncloud.net/roquetas/contenido/plenos-2021/pleno-15-de-noviembre-de-2021.htm?id=51#t=2676.5>

- SR. PORTAVOZ DEL GRUPO VOX

<http://teledifusioncloud.net/roquetas/contenido/plenos-2021/pleno-15-de-noviembre-de-2021.htm?id=51#t=2823.1>

- SR. LOPEZ MEGIAS, CONCEJAL DELEGADO DE GESTIÓN TRIBUTARIA

<http://teledifusioncloud.net/roquetas/contenido/plenos-2021/pleno-15-de-noviembre-de-2021.htm?id=51#t=2867.2>

III.- VOTACIÓN:

No haciendo uso de la palabra ningún otro Concejal por la Presidencia se somete a votación el Dictamen favorable resultando aprobado con el siguiente resultado:

- Votos a favor (15): Grupo Popular (11), Grupo Vox (1), Sr. Barrionuevo Osorio, Concejal no Adscrito (1), Sr. López Megías, Concejal no Adscrito (1) y Sra. García Garzón, Concejal no Adscrita (1)
- Abstenciones presentes (10): Grupo Socialista (6), Grupo IU, Tú Decides, Equo-Para la Gente (2) y Grupo Ciudadanos (2)



El AYUNTAMIENTO PLENO ha resuelto APROBAR la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la prestación de servicios funerarios y uso del cementerio municipal en los términos recogidos en el Dictamen.

16º. DICTAMEN de la CIP de Hacienda y Contratación de 8 de noviembre de 2021, relativo a la aprobación inicial Presupuesto Municipal Ejercicio Económico 2022. Expte. 2021/8038. Expte. 2021/8038

I.- DICTAMEN:

[El documento electrónico íntegro del Dictamen puede consultarse en el servicio de verificación de documentos electrónicos de la oficina virtual del ayuntamiento con el siguiente Código de Verificación (CSV): GBNA8-OQWY1-8MDH9].

El contenido de la Propuesta dictaminada favorablemente por la C.I.P de Hacienda y Contratación en sesión celebrada el 8 de noviembre de 2021, es del siguiente tenor literal:

“Formado el Presupuesto Municipal de este Ayuntamiento correspondiente al ejercicio económico 2022, así como, sus Bases de Ejecución y la plantilla de personal comprensiva de todos los puestos de trabajo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 168 y 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y el artículo 18 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988.

Visto y conocido el contenido de los informes del Interventor municipal, de fecha 28 de Octubre de 2021. Visto el Informe de Intervención del cálculo de la Estabilidad Presupuestaria y la Sostenibilidad Financiera de fecha 28 de octubre de 2021 del que se desprende que la situación es de superávit presupuestario y que el porcentaje de deuda viva de esta entidad es inferior al límite de deuda.

ACUERDO

PRIMERO. Aprobar inicialmente el Presupuesto Municipal de este Ayuntamiento, para el ejercicio económico 2022, junto con sus Bases de ejecución, y cuyo resumen por capítulos es el siguiente:

ESTADO DE GASTOS	
A) OPERACIONES NO FINANCIERAS	107.977.656,12
A.1. OPERACIONES CORRIENTES	88.000.171,12
CAPÍTULO 1: Gastos de Personal	35.135.473,23

<i>CAPÍTULO 2: Gastos Corrientes en Bienes y Servicios</i>	46.115.610,74
<i>CAPÍTULO 3: Gastos Financieros</i>	243.000,00
<i>CAPÍTULO 4: Transferencias Corrientes</i>	6.506.087,15
A.2. OPERACIONES DE CAPITAL	19.977.485,00
<i>CAPÍTULO 6: Inversiones Reales</i>	19.950.485,00
<i>CAPÍTULO 7: Transferencias de Capital</i>	27.000,00
B) OPERACIONES FINANCIERAS	3.140.805,00
<i>CAPÍTULO 8: Activos Financieros</i>	85.000,00
<i>CAPÍTULO 9: Pasivos Financieros</i>	3.055.805,00
TOTAL:	111.118.461,12

ESTADO DE INGRESOS	
A) OPERACIONES NO FINANCIERAS	99.033.461,12
A.1. OPERACIONES CORRIENTES	91.082.976,12
<i>CAPÍTULO 1: Impuestos Directos</i>	43.150.000,00
<i>CAPÍTULO 2: Impuestos Indirectos</i>	2.590.500,00
<i>CAPÍTULO 3: Tasas, Precios Públicos y otros Ingresos</i>	15.165.000,00
<i>CAPÍTULO 4: Transferencias Corrientes</i>	28.806.976,12
<i>CAPÍTULO 5: Ingresos Patrimoniales</i>	1.370.500,00
A.2. OPERACIONES DE CAPITAL	7.950.485,00
<i>CAPÍTULO 6: Enajenación de Inversiones Reales</i>	0,00
<i>CAPÍTULO 7: Transferencias de Capital</i>	7.950.485,00
B) OPERACIONES FINANCIERAS	12.085.000,00
<i>CAPÍTULO 8: Activos Financieros</i>	85.000,00
<i>CAPÍTULO 9: Pasivos Financieros</i>	12.000.000,00
TOTAL:	111.118.461,12

SEGUNDO. Aprobar inicialmente la plantilla de personal, comprensiva de todos los puestos de trabajo reservados a funcionarios, personal laboral y personal eventual.

TERCERO. Exponer al público el Presupuesto Municipal, las Bases de Ejecución y plantilla de personal aprobados, por plazo de quince días, mediante anuncios en el Boletín Oficial de la Provincia y tablón de anuncios del Ayuntamiento, a efectos de presentación de reclamaciones por los interesados.



CUARTO. Considerar elevados a definitivos estos Acuerdos en el caso de que no se presente ninguna reclamación."

Con anterioridad a la celebración el Portavoz del Grupo VOX ha presentado un escrito [GT93Y-EHRAV-XOXUN] que pese a estar calificado como *enmienda a la totalidad*, no es objeto de defensa por el mismo con anterioridad a la deliberación del dictamen al indicar que se trata del argumento de su Grupo para votar en contra del Presupuesto.

II.- INTERVENCIONES:

Las intervenciones de los miembros del Pleno durante el debate se contienen en el video acta de la sesión en los siguientes enlaces:

- SRA. FERNANDEZ BORJA, CONCEJAL DELEGADA DE HACIENDA Y CONTRATACION
<http://teledifusioncloud.net/roquetas/contenido/plenos-2021/pleno-15-de-noviembre-de-2021.htm?id=51#t=2935.0>
- SR. PORTAVOZ DEL GRUPO VOX
<http://teledifusioncloud.net/roquetas/contenido/plenos-2021/pleno-15-de-noviembre-de-2021.htm?id=51#t=4260.8>
- SR. ALCALDE-PRESIDENTE
<http://teledifusioncloud.net/roquetas/contenido/plenos-2021/pleno-15-de-noviembre-de-2021.htm?id=51#t=4701.5>
- SR. PORTAVOZ DEL GRUPO VOX
<http://teledifusioncloud.net/roquetas/contenido/plenos-2021/pleno-15-de-noviembre-de-2021.htm?id=51#t=4873.3>
- SR. PORTAVOZ DEL GRUPO IU, EQ, TD
<http://teledifusioncloud.net/roquetas/contenido/plenos-2021/pleno-15-de-noviembre-de-2021.htm?id=51#t=4959.4>
- SR. PORTAVOZ DEL GRUPO CIUDADANOS
<http://teledifusioncloud.net/roquetas/contenido/plenos-2021/pleno-15-de-noviembre-de-2021.htm?id=51#t=6051.3>
- SR. OLMO PASTOR, VOCAL DEL GRUPO SOCIALISTA



<http://teledifusioncloud.net/roquetas/contenido/plenos-2021/pleno-15-de-noviembre-de-2021.htm?id=51#t=6452.5>

- SR. PORTAVOZ DEL GRUPO POPULAR

<http://teledifusioncloud.net/roquetas/contenido/plenos-2021/pleno-15-de-noviembre-de-2021.htm?id=51#t=7128.8>

- SR. PORTAVOZ DEL GRUPO VOX

<http://teledifusioncloud.net/roquetas/contenido/plenos-2021/pleno-15-de-noviembre-de-2021.htm?id=51#t=8260.1>

- SR. PORTAVOZ DEL GRUPO IU, EQ, TD

<http://teledifusioncloud.net/roquetas/contenido/plenos-2021/pleno-15-de-noviembre-de-2021.htm?id=51#t=8959.5>

- SR. PORTAVOZ DEL GRUPO CIUDADANOS

<http://teledifusioncloud.net/roquetas/contenido/plenos-2021/pleno-15-de-noviembre-de-2021.htm?id=51#t=9442.0>

- SR. OLMO PASTOR, VOCAL DEL GRUPO SOCIALISTA

<http://teledifusioncloud.net/roquetas/contenido/plenos-2021/pleno-15-de-noviembre-de-2021.htm?id=51#t=9750.9>

- SR. PORTAVOZ DEL GRUPO POPULAR

<http://teledifusioncloud.net/roquetas/contenido/plenos-2021/pleno-15-de-noviembre-de-2021.htm?id=51#t=9956.2>

- SR. ALCALDE-PRESIDENTE

<http://teledifusioncloud.net/roquetas/contenido/plenos-2021/pleno-15-de-noviembre-de-2021.htm?id=51#t=10528.6>

- SR. ALCALDE-PRESIDENTE

<http://teledifusioncloud.net/roquetas/contenido/plenos-2021/pleno-15-de-noviembre-de-2021.htm?id=51#t=11067.0>

- SR. PORTAVOZ DEL GRUPO IU, EQ, TD

<http://teledifusioncloud.net/roquetas/contenido/plenos-2021/pleno-15-de-noviembre-de-2021.htm?id=51#t=11101.9>



- SR. ALCALDE-PRESIDENTE

<http://teledifusioncloud.net/roquetas/contenido/plenos-2021/pleno-15-de-noviembre-de-2021.htm?id=51#t=11126.5>

- SR. SECRETARIO GENERAL

<http://teledifusioncloud.net/roquetas/contenido/plenos-2021/pleno-15-de-noviembre-de-2021.htm?id=51#t=11325.1>

III.- VOTACIÓN:

No haciendo uso de la palabra ningún otro Concejal por la Presidencia se somete a votación el Dictamen favorable resultando aprobado con el siguiente resultado:

- Votos a favor (16): Grupo Popular (11), Grupo Ciudadanos (2), Sr. Barrionuevo Osorio, Concejal no Adscrito (1), Sr. López Megías, Concejal no Adscrito (1) y Sra. García Garzón, Concejal no Adscrita (1)
- Votos en contra (9): Grupo Socialista (6), Grupo IU, Tú Decides, Equo-Para la Gente (2) y Grupo Vox (1)

El AYUNTAMIENTO PLENO ha resuelto APROBAR inicialmente el Presupuesto Municipal del ejercicio 2022 en los términos recogidos en el Dictamen.

17º. DICTAMEN de la CIP de Hacienda y Contratación de 8 de noviembre de 2021, relativo a la aprobación inicial modificación de la Base de Ejecución del Presupuesto 2021 N°40.3. Expte. 2021/14378. Expte. 2021/14378

I.- DICTAMEN:

[El documento electrónico íntegro del Dictamen puede consultarse en el servicio de verificación de documentos electrónicos de la oficina virtual del ayuntamiento con el siguiente Código de Verificación (CSV): GBNA8-OQWY1-8MDH9].

El contenido de la Propuesta dictaminada favorablemente por la C.I.P de Hacienda y Contratación en sesión celebrada el 8 de noviembre de 2021, es del siguiente tenor literal:

"Vista la Memoria emitido por Presidencia y ante la necesidad de adaptar la Bases de ejecución de Presupuesto 2021, dado que 144 solicitudes no pudieron ser satisfechas por sobrepasar el límite previstos en las Bases reguladoras, se considera necesario modificar el Plan Estratégico de Subvenciones del

Ayuntamiento de Roquetas de Mar correspondiente a la anualidad de 2021, así como las Bases de Ejecución del presupuesto, en el sentido de que el procedimiento de concesión se cambie a "concesión nominativa" en lugar de "concurrencia competitiva", introduciéndose en la base de ejecución nº 40.3 "Subvenciones nominativas previstas".

PROPONGO

PRIMERO. Aprobar inicialmente la modificación de la base de ejecución del Presupuesto 2021 nº 40.3 , "Subvenciones nominativas previstas: ..." introduciendo las siguientes subvenciones: :

"....

3.- Subvenciones nominativas previstas:

APLICACIÓN	ENTIDAD	CIF/ N.I. F	IMPORTE	OBJETO
010.00.2399.480.00	2020 SUR URBINA DISTRIBUCION, S.L.	B04911848	1.852,96 €	Ayudas sector comercio
010.00.2399.480.00	AC FERRETERIA FLORES, S.L.	B04806154	1.820,79 €	Ayudas sector comercio
010.00.2399.480.00	ACERTO SUBASTAS, S.L.	B04766135	8.769,14 €	Ayudas sector comercio
010.00.2399.480.00	ADELA MARIN DIAZ	**84169**	2.481,59 €	Ayudas sector comercio
010.00.2399.480.00	AGUSTIN JIMENEZ LOZANO	**62522**	3.392,11 €	Ayudas sector comercio
010.00.2399.480.00	ANA BELEN LOPEZ PARRÓN	**03278**	1.294,30 €	Ayudas sector comercio
010.00.2399.480.00	ANASTASIA AGUILAR RULL	**85418**	3.794,06 €	Ayudas sector comercio
010.00.2399.480.00	ANGELES GARCIA MARTÍN	**85468**	1.602,11 €	Ayudas sector comercio
010.00.2399.480.00	ANTONIO LINDE BUSTOS	**10337**	2.251,43 €	Ayudas sector comercio
010.00.2399.480.00	ARACELI	**49754**	4.664,46 €	Ayudas sector comercio
010.00.2399.480.00	BAHIA KORAL, S.L.	B04245775	3.389,97 €	Ayudas sector comercio
010.00.2399.480.00	BENITO JIMENEZ JIMENEZ	**24667**	3.193,85 €	Ayudas sector comercio
010.00.2399.480.00	BICICLETAS MR, S.L.	B04346375	1.958,10 €	Ayudas sector comercio
010.00.2399.480.00	BUSINESS GROUP 2015, S.L.	B04787099	6.486,59 €	Ayudas sector comercio
010.00.2399.480.00	CAICONG XIA	**49172**	12.866,20 €	Ayudas sector comercio
010.00.2399.480.00	CAMPER PARKVIP ROQUETAS DE MAR, S.L.	B04919304	2.292,88 €	Ayudas sector comercio
010.00.2399.480.00	CARLUP SURESTE DISTRIBUCIONES, S.L.	B04794053	6.015,35 €	Ayudas sector comercio

010.00.2399.480.00	CERO CAFE, C.B.	E04802476	2.310,00 €	Ayudas comercio	sector
010.00.2399.480.00	CHIRINGUITO EL NIDO, S.L.	B04321493	13.016,37 €	Ayudas comercio	sector
010.00.2399.480.00	CIRCUITOS ZAFIRO ISAHAR, S.L.	B04554655	2.421,69 €	Ayudas comercio	sector
010.00.2399.480.00	CLINICA DE FISIOTERAPIA SAAVEDRA, S.L.	B04573598	3.795,91 €	Ayudas comercio	sector
010.00.2399.480.00	CRISPEPELU, S.L.	B04872859	6.592,99 €	Ayudas comercio	sector
010.00.2399.480.00	DANIELA LAVINIA DRAGOTA	**69755**	3.659,33 €	Ayudas comercio	sector
010.00.2399.480.00	DAVID GARCIA GOMEZ	**14310**	3.883,01 €	Ayudas comercio	sector
010.00.2399.480.00	DIANA POGHOSYAN	**46238**	4.059,99 €	Ayudas comercio	sector
010.00.2399.480.00	DIORA COLLECTION, S.L.	B04818548	23.849,92 €	Ayudas comercio	sector
010.00.2399.480.00	EDUARDO ROSERO VALENZUELA	**24735**	528,71 €	Ayudas comercio	sector
010.00.2399.480.00	EL GRITO AGUADULCE, C.B.	E04816294	5.726,44 €	Ayudas comercio	sector
010.00.2399.480.00	ENCARNACION LOPEZ VAZQUEZ	**51738**	944,07 €	Ayudas comercio	sector
010.00.2399.480.00	EQUIPOS INFORMATICOS NEW CENTER, S.L.L.	B04564159	8.632,31 €	Ayudas comercio	sector
010.00.2399.480.00	ESPERANZA JIMENEZ ALIAS	**21110**	5.600,00 €	Ayudas comercio	sector
010.00.2399.480.00	FABIANA MABEL YAZLLE TOLEDO	**14187**	1.291,44 €	Ayudas comercio	sector
010.00.2399.480.00	FEDERICO GALBUSERA	**86380**	2.229,26 €	Ayudas comercio	sector
010.00.2399.480.00	FLORENTINA ANDUJAR MAÑAS	**50926**	2.093,75 €	Ayudas comercio	sector
010.00.2399.480.00	FRANCISCO OLMEDO VICO	**16207**	1.909,92 €	Ayudas comercio	sector
010.00.2399.480.00	FRANCISCO SORIANO RUBIO	**10381**	26.741,06 €	Ayudas comercio	sector
010.00.2399.480.00	GERMAN DARIO RITTA MAESTRELLO	**85446**	12.590,14 €	Ayudas comercio	sector
010.00.2399.480.00	GETA ION	**24798**	6.037,02 €	Ayudas comercio	sector
010.00.2399.480.00	GH3 ALMERIA, S.L.	B04800470	79.609,52 €	Ayudas comercio	sector
010.00.2399.480.00	GIMNASIO PONCE SL	B04100111	1.847,47 €	Ayudas comercio	sector
010.00.2399.480.00	GRUPO HERSALSAN HOSTELERIA 2013, S.L.	B04761631	1.978,51 €	Ayudas comercio	sector
010.00.2399.480.00	GUARDERIA LA CASITA DE	B04483996	3.600,00 €	Ayudas comercio	sector



	CHOCOLATE, S.L.			comercio
010.00.2399.480.00	GUILLERMINA SANCHEZ MORENO	**26100**	419,41 €	Ayudas sector comercio
010.00.2399.480.00	GUOTANG ZHENG	**54403**	6.745,15 €	Ayudas sector comercio
010.00.2399.480.00	HAILI YAN	**48016**	13.981,36 €	Ayudas sector comercio
010.00.2399.480.00	HERVIC HOSTELERIA, S.L.	B04598785	5.703,31 €	Ayudas sector comercio
010.00.2399.480.00	HOGARIA, S.C.A.	F04782595	15.485,39 €	Ayudas sector comercio
010.00.2399.480.00	HOSTELERIA BLANCO Y CARA, S.L	B04900122	1.515,34 €	Ayudas sector comercio
010.00.2399.480.00	HU SHUANGWEN	**22601**	15.542,98 €	Ayudas sector comercio
010.00.2399.480.00	IKE VIAJES LOVE, S.L.	B04885893	1.244,11 €	Ayudas sector comercio
010.00.2399.480.00	IMAGEN VISUAL ART, S.L.L.	B04684916	8.637,32 €	Ayudas sector comercio
010.00.2399.480.00	INSTALACIONES FRILUZ, S.L.	B04373874	9.987,71 €	Ayudas sector comercio
010.00.2399.480.00	INVERSIONES CAVIROSA	E04903027	3.273,87 €	Ayudas sector comercio
010.00.2399.480.00	IPANAROQ, S.L.	B04808788	17.756,44 €	Ayudas sector comercio
010.00.2399.480.00	ISMAIL EL AZZAQUI BOUKHALAF	**98842**	2.452,58 €	Ayudas sector comercio
010.00.2399.480.00	IVAN PARDO YESTE	**25801**	1.744,18 €	Ayudas sector comercio
010.00.2399.480.00	JESSICA PARAFITA MARTINEZ	**70947**	4.765,82 €	Ayudas sector comercio
010.00.2399.480.00	JORGE VALDIVIA RABANEDA	**17606**	2.485,97 €	Ayudas sector comercio
010.00.2399.480.00	JOSE JUAN BAENA MARTINEZ	**50598**	4.167,97 €	Ayudas sector comercio
010.00.2399.480.00	JOSE MANUEL ANDREU HERNANDEZ	**77191**	2.087,58 €	Ayudas sector comercio
010.00.2399.480.00	JOSE MANUEL MARTIN DE LOS COBOS	**23137**	1.107,66 €	Ayudas sector comercio
010.00.2399.480.00	JOSE MANUEL ZAMORA RUIZ	**51364**	3.337,03 €	Ayudas sector comercio
010.00.2399.480.00	JOSE ROMUALDO MARTINEZ LIÑADA	**00217**	2.103,07 €	Ayudas sector comercio
010.00.2399.480.00	JUAN JOSE RODRIGUEZ ANDUJAR	**59497**	122,22 €	Ayudas sector comercio
010.00.2399.480.00	JUAN MANUEL BAENA GARCIA	**61166**	2.465,86 €	Ayudas sector comercio
010.00.2399.480.00	JUAN RAFAEL MALDONADO VILLEGAS	**71338**	686,91 €	Ayudas sector comercio



010.00.2399.480.00	KHEIRA MOKRANE	**98922**	1.738,21 €	Ayudas comercio	sector
010.00.2399.480.00	KINGA KOZMA	**44193**	4.184,56 €	Ayudas comercio	sector
010.00.2399.480.00	LA BELGA C.B	E04898219	1.435,00 €	Ayudas comercio	sector
010.00.2399.480.00	LAURA GARCIA MEJIAS	**95898**	14.698,48 €	Ayudas comercio	sector
010.00.2399.480.00	LETICIA SANCHEZ VICO	**66250**	4.324,63 €	Ayudas comercio	sector
010.00.2399.480.00	LIMIN MAO	**98222**	2.410,45 €	Ayudas comercio	sector
010.00.2399.480.00	MADOESTH MURCIA MARTINEZ, S.L.	B04850863	1.305,20 €	Ayudas comercio	sector
010.00.2399.480.00	MANUEL MORA GARRIDO	**26654**	2.021,23 €	Ayudas comercio	sector
010.00.2399.480.00	MANUEL JESUS LOPEZ SERRANO	**22281**	9.555,55 €	Ayudas comercio	sector
010.00.2399.480.00	MARGARET PATRICIA MC GOUCH	**30524**	3.107,10 €	Ayudas comercio	sector
010.00.2399.480.00	MARIA RAMIREZ LOPEZ	**53162**	8.418,77 €	Ayudas comercio	sector
010.00.2399.480.00	MARIA COTA VICIANA	**25562**	6.394,07 €	Ayudas comercio	sector
010.00.2399.480.00	MARIA BUCUR	**41646**	2.762,09 €	Ayudas comercio	sector
010.00.2399.480.00	MARIA BELEN FERNANDEZ AJURIA	**12919**	9.891,45 €	Ayudas comercio	sector
010.00.2399.480.00	MARIA DEL CARMEN MORAL CABRERA	**85438**	5.625,30 €	Ayudas comercio	sector
010.00.2399.480.00	MARIA DEL MAR BENAVENTE VICIANA	**28519**	540,93 €	Ayudas comercio	sector
010.00.2399.480.00	MARIA DEL MAR CARRICONDO MUÑOZ	**70849**	1.032,95 €	Ayudas comercio	sector
010.00.2399.480.00	MARIA ENCARNACION PAREJA GARCIA	**12477**	1.984,33 €	Ayudas comercio	sector
010.00.2399.480.00	MARIA ISABEL RUIZ MONTOYA	**25745**	445,25 €	Ayudas comercio	sector
010.00.2399.480.00	MARIA JOSE SANCHEZ RUIZ	**24262**	3.103,80 €	Ayudas comercio	sector
010.00.2399.480.00	MARIA JOSE VERA LOPEZ	**50649**	1.246,32 €	Ayudas comercio	sector
010.00.2399.480.00	MARIA MAGDOLNA ERDODI	**69193**	6.628,94 €	Ayudas comercio	sector
010.00.2399.480.00	MARIA PURIFICACION JIMENEZ ROSAL	**57297**	747,88 €	Ayudas comercio	sector
010.00.2399.480.00	MARIA ROSA FERNANDEZ LOPEZ	**52565**	1.370,68 €	Ayudas comercio	sector
010.00.2399.480.00	MARIA SOLEDAD GONZALVEZ	**71795**	7.050,40 €	Ayudas comercio	sector



	RICO			comercio
010.00.2399.480.00	MARIA VICTORIA MARTINEZ DEL MARMOL GALVEZ	**68013**	5.047,02 €	Ayudas sector comercio
010.00.2399.480.00	MARIA VICTORIA HERNANDEZ ZOYO	**60003**	3.170,68 €	Ayudas sector comercio
010.00.2399.480.00	MATILDE JOSE SEGURA ALARCÓN	**52786**	1.581,47 €	Ayudas sector comercio
010.00.2399.480.00	MICA ANIMACION S.COOP.AND	F04905022	4.210,19 €	Ayudas sector comercio
010.00.2399.480.00	MIGUEL JIMENEZ RUIZ	78038263	616,20 €	Ayudas sector comercio
010.00.2399.480.00	MOSTAFA LIEZNASNI BAKKALI	**15492**	3.154,89 €	Ayudas sector comercio
010.00.2399.480.00	MUEBLES EL PARADOR, S.L.	B04051983	1.218,44 €	Ayudas sector comercio
010.00.2399.480.00	NADEZDA DEEVA	**57655**	7.710,84 €	Ayudas sector comercio
010.00.2399.480.00	NADIA SLAHMI	**69199**	1.656,59 €	Ayudas sector comercio
010.00.2399.480.00	NUESTRA TABERNA AGUADULCE, S.R.L.	B04580155	20.489,15 €	Ayudas sector comercio
010.00.2399.480.00	OVIDIU SAMARTEAN	**61112**	2.275,00 €	Ayudas sector comercio
010.00.2399.480.00	PEDRO GINES PLAZA VICO	**51346**	9.246,20 €	Ayudas sector comercio
010.00.2399.480.00	PEZ VOLADOR, S.C.A.	F04908570	6.820,95 €	Ayudas sector comercio
010.00.2399.480.00	PITO GORGORITO, S.L.	B04916433	7.312,00 €	Ayudas sector comercio
010.00.2399.480.00	PIZZALEX, S.L.	B04543633	10.184,73 €	Ayudas sector comercio
010.00.2399.480.00	PLAYA SERENA EVENTOS, S.L.	B04761433	41.981,12 €	Ayudas sector comercio
010.00.2399.480.00	POSITIVE RESULTS, S.L.	B40582124	10.997,47 €	Ayudas sector comercio
010.00.2399.480.00	PROMOCIONES TURISTICAS POZA FERNANDEZ, S.L.	B18686790	5.482,87 €	Ayudas sector comercio
010.00.2399.480.00	RAFAEL ALBACETE CALDERÓN	**58417**	5.040,00 €	Ayudas sector comercio
010.00.2399.480.00	RAMON MARTÍN RODRIGUEZ	**50608**	3.348,23 €	Ayudas sector comercio
010.00.2399.480.00	RANA WASIM AKHTAR	**65791**	3.465,00 €	Ayudas sector comercio
010.00.2399.480.00	RAQUEL SANCHEZ FUENTES	**22981**	4.310,92 €	Ayudas sector comercio
010.00.2399.480.00	REGALOS PERSONALIZADOS SL	B04753950	2.970,44 €	Ayudas sector comercio
010.00.2399.480.00	RENATO BATISTA DE OLIVEIRA	**30013**	4.115,06 €	Ayudas sector comercio



010.00.2399.480.00	RESTAURANTE BAR EL BOLICHE, S.L.	B04858643	7.782,02 €	Ayudas comercio	sector
010.00.2399.480.00	RESTAURANTE EL ESPIGON AGUADULCE, S.L.	B04230090	9.021,96 €	Ayudas comercio	sector
010.00.2399.480.00	ROQUE-INNOVA, SDAD COOP ANDALUZA	F04696217	406,81 €	Ayudas comercio	sector
010.00.2399.480.00	ROQUETAS DIGITAL, S.L.	B04385845	6.624,54 €	Ayudas comercio	sector
010.00.2399.480.00	ROQUETREN, C.B.	E04108080	2.128,32 €	Ayudas comercio	sector
010.00.2399.480.00	ROSA ELENA PAUCAR LOACHAMIN	**23967**	2.536,92 €	Ayudas comercio	sector
010.00.2399.480.00	RUYBAPAN, S.L.	B04387759	8.762,94 €	Ayudas comercio	sector
010.00.2399.480.00	SACHA, C.B.	E04420477	7.728,55 €	Ayudas comercio	sector
010.00.2399.480.00	SALVADOR VAZQUEZ MONTES	**25943**	6.246,88 €	Ayudas comercio	sector
010.00.2399.480.00	SALVADOR CORTES CORTES	**11953**	4.942,55 €	Ayudas comercio	sector
010.00.2399.480.00	SAMIR KAJTAZOVIC DAUTOVIC	**42980**	4.821,99 €	Ayudas comercio	sector
010.00.2399.480.00	SANDRA GEMA DIAZ GONZALEZ	**30343**	856,35 €	Ayudas comercio	sector
010.00.2399.480.00	SANEAMIENTOS EMILIO HERNANDEZ, S.A.	A04061933	60.897,17 €	Ayudas comercio	sector
010.00.2399.480.00	SANTIAGO JIMENEZ SAEZ	**50581**	3.869,66 €	Ayudas comercio	sector
010.00.2399.480.00	SERGIO BERNARDO ALFEREZ CAMPILLO	**25118**	3.986,68 €	Ayudas comercio	sector
010.00.2399.480.00	SERGIO MANUEL CASTAÑO GARCIA	**42944**	11.629,32 €	Ayudas comercio	sector
010.00.2399.480.00	SONIA CANOVAS PRIETO	**78579**	3.910,90 €	Ayudas comercio	sector
010.00.2399.480.00	SUPERCOMERCIAL INDAMAR, S.L.	B04904926	58.267,30 €	Ayudas comercio	sector
010.00.2399.480.00	T & T EXCLUSIVE SELECTION 2012, S.L.	B04727343	9.308,03 €	Ayudas comercio	sector
010.00.2399.480.00	TALLER DE MECANICA JEAN GARCIA, S.L.	B04596672	8.822,55 €	Ayudas comercio	sector
010.00.2399.480.00	TAMARA BARRAGÁN PEREZ	**42548**	1.934,36 €	Ayudas comercio	sector
010.00.2399.480.00	TIENDA EL GAUCHO	E04825493	7.422,81 €	Ayudas comercio	sector
010.00.2399.480.00	VAINILLA MV	E04904603	2.425,37 €	Ayudas comercio	sector
010.00.2399.480.00	VASILE ALEXANDRU ZAIACZ	**60513**	4.200,00 €	Ayudas comercio	sector
010.00.2399.480.00	VITALITY WORLD, S.L.	B04813184	1.441,26 €	Ayudas comercio	sector



				comercio	
010.00.2399.480.00	YOLANDA GUERRA TORTOSA	**11798**	8.755,94 €	Ayudas comercio	sector
010.00.2399.480.00	YOTEL WORKS ,S.L.	B04804035	1.456,67 €	Ayudas comercio	sector
010.00.2399.480.00	Z Z PING, S.L.	B04721619	10.281,83 €	Ayudas comercio	sector
010.00.2399.480.00	ZALABI, C.B.	E04734224	5.515,99 €	Ayudas comercio	sector

SEGUNDO. Exponer al público la modificación de las bases de ejecución del presupuesto, por plazo de quince días, mediante anuncios en el Boletín Oficial de la Provincia y tablón de anuncios del Ayuntamiento, a efectos de presentación de reclamaciones por los interesados.

TERCERO. Considerar elevados a definitivos estos acuerdos en el caso de que no se presente ninguna reclamación."

II.- INTERVENCIONES:

Las intervenciones de los miembros del Pleno durante el debate se contienen en el video acta de la sesión en los siguientes enlaces:

- SR. PORTAVOZ DEL GRUPO VOX

<http://teledifusioncloud.net/roquetas/contenido/plenos-2021/pleno-15-de-noviembre-de-2021.htm?id=51#t=11413.6>

- SR. PORTAVOZ DEL GRUPO POPULAR

<http://teledifusioncloud.net/roquetas/contenido/plenos-2021/pleno-15-de-noviembre-de-2021.htm?id=51#t=11439.6>

III.- VOTACIÓN:

No haciendo uso de la palabra ningún otro Concejal por la Presidencia se somete a votación el Dictamen favorable resultando aprobado con el siguiente resultado:

- Votos a favor (14): Grupo Popular (11), Sr. Barrionuevo Osorio, Concejal no Adscrito (1), Sr. López Megías, Concejal no Adscrito (1) y Sra. García Garzón, Concejal no Adscrita (1)
- Abstenciones presentes (11): Grupo Socialista (6), Grupo IU, Tú Decides, Equo-Para la Gente (2), Grupo Ciudadanos (2) y Grupo Vox (1)



El AYUNTAMIENTO PLENO ha resuelto APROBAR a aprobación inicial de la modificación de la Base de Ejecución del Presupuesto 2021, en los términos recogidos en el Dictamen.

18º. DICTAMEN de la CIP de Hacienda y Contratación de 8 de noviembre de 2021, relativo a la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica. Expte. 2021/13625. Expte. 2021/13625

I.- DICTAMEN:

[El documento electrónico íntegro del Dictamen puede consultarse en el servicio de verificación de documentos electrónicos de la oficina virtual del ayuntamiento con el siguiente Código de Verificación (CSV): 3U8IZ-NH3MQ-J5YFI].

El contenido de la Propuesta dictaminada favorablemente por la C.I.P de Hacienda y Contratación en sesión celebrada el 8 de noviembre de 2021, es del siguiente tenor literal:

“Visto el informe evacuado por los servicios técnicos municipales, el Sr. Concejel delegado de Gestión Tributaria, D. ANTONIO INOCENCIO LOPEZ MEGIAS, emite la siguiente propuesta al Pleno de la corporación, para su consideración:

La presente modificación normativa no está incluida en el Plan normativo aprobado por Junta de Gobierno Local de 20 de septiembre de 2021, siendo necesario justificar la necesidad de su tramitación conforme a su apartado SEGUNDO “Propuestas no incluidas en el Plan.”: Al haberse puesto recientemente de relieve la desfasada redacción de esta Ordenanza Fiscal, así como la falta de seguridad jurídica en algunos extremos como es la regulación del cálculo de la potencia de los vehículos eléctricos o la tributación de los cuadríciclos ligeros por la escasez de normas de aplicación de las tarifas, y teniendo en cuenta que el periodo impositivo del impuesto coincide con el año natural y su devengo el primer día del mismo, ha sido de novedosa decisión proponer la aprobación provisional de un nuevo y actualizado texto en el próximo Pleno Municipal para que su entrada en vigor pueda tener efectos desde el 1 de enero de 2022.

En esta exposición se pretende informar sobre las principales modificaciones que se han acometido en las distintas disciplinas que abarca la ordenanza que se propone modificar.

El nuevo texto de la Ordenanza consta de 6 Capítulos, 11 artículos, 1 disposición adicional, 1 disposición derogatoria, una disposición final. Frente al anterior texto que estaba conformado por 8 Capítulos y 11 artículos, y cuya correspondencia con la ordenanza actual es la siguiente:

Materia	Ordenanza vigente	Ordenanza propuesta
Disposiciones generales	-	Art. 1
Hecho imponible	Art. 1	Art. 2
Supuestos de no sujeción	Art. 2	Art. 3
Exenciones	Art. 3	Art. 4
Bonificaciones	Art. 3	Art. 5

<i>Periodo impositivo y devengo</i>	<i>Art. 6</i>	<i>Art. 6</i>
<i>Sujetos pasivos</i>	<i>Art. 2</i>	<i>Art. 7</i>
<i>Responsables</i>	<i>Art. 2</i>	-
<i>Cuota tributaria</i>	<i>Art. 5</i>	<i>Art. 8</i>
<i>Normas de aplicación de las tarifas</i>	<i>Art. 5</i>	<i>Art. 9</i>
<i>Normas de gestión tributaria</i>	<i>Art. 7-8-9-10</i>	<i>Art. 10</i>
<i>Infracciones y sanciones</i>	<i>Art. 13</i>	<i>Art. 11</i>

El Capítulo I, en sus artículos 2 y 3, regula el hecho imponible y supuestos de no sujeción del impuesto, como mera transposición de lo dispuesto en el RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

El Capítulo II, regula las exenciones y bonificaciones del tributo. En la nueva redacción, si bien mantiene los supuestos ya regulados en la anterior redacción, se han introducido algunos cambios en la gestión tributaria del impuesto:

- *En cuanto a la exención regulada en el artículo 4.1,b), se establece la obligación de solicitar expresamente la exención, identificando el vehículo, así como el convenio el régimen de reciprocidad entre estados.*
- *En cuanto a la exención regulada en el artículo 4.1,e), se amplía el concepto de personas susceptibles de solicitar el beneficio fiscal.*

Se elimina el párrafo en el que se establece la eliminación del beneficio fiscal previsto en esta letra, bajo la presunción del no uso exclusivo del vehículo por parte del interesado, por existencia de sanciones de tráfico. Especial mención merece la bonificación del 100 % de la cuota del impuesto prevista en el artículo 5.1, relativa a los vehículos con una antigüedad mínima, pasando de 40 a 25 años.

Si bien el establecimiento de un período superior al establecido en la Ley, esto es 25 años, estaba amparado por la consulta vinculante V2321-10 de la Subdirección General de Tributos Locales, se ha decidido extender hasta el límite legal la aplicación de los efectos de la bonificación, lo cual beneficiará a un número considerable de contribuyentes.

En todos los beneficios fiscales se ha reducido considerablemente la documentación que los contribuyentes deben aportar en su solicitud, lo que mejorará la gestión del impuesto y simplificará la solicitud por parte de los interesados.

En cuanto a los Capítulos III y IV, no existe variación con lo dispuesto en la ordenanza vigente.

El Capítulo V, en cuanto a la regulación de la cuota tributaria no ha sufrido alteración, ya que se mantiene el coeficiente 1,6296, aplicado sobre el cuadro de tarifas establecido en el RDL 2/2004, por lo que la cuota resultante no sufre variación alguna.

No obstante, se ha procedido a regular más claramente en base a lo establecido en la consulta vinculante V1468-10, el supuesto correspondiente a los casos de alta de una situación de baja temporal voluntaria, que en la práctica ha venido provocando controversia en su aplicación.

En cuanto a las normas de aplicación de las tarifas, se ha realizado un desglose más pormenorizado de los supuestos de aplicación de las tarifas en casos concretos que, por sus características, pueden provocar dudas en el contribuyente.



Como principal novedad, se incorporan los criterios de tributación para los vehículos eléctricos, ya que no vienen encuadrados expresamente en el cuadro de tarifas establecido en el artículo 95.1 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Para la definición de estos criterios se ha tomado como referencia lo establecido al efecto en el Anexo V del RD 2822/1998, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Vehículos, donde se establece la equivalencia entre la potencia efectiva expresada en kilovatios y los caballos fiscales regulados en la normativa fiscal.

Por último, las normas de gestión tributaria generales, se han recogido en el Capítulo VI, completándose con la redacción que regula el procedimiento administrativo para la elaboración de los padrones tributarios de devengo periódico y notificación colectiva, compendiando lo establecido en los artículos 7, 8, 9 y 10 de la anterior regulación.

En definitiva, una de las principales novedades introducidas en esta ordenanza es, en sí misma, la propia redacción de sus artículos, ordenando y sintetizando el texto en algunos casos, y desarrollando conceptos, en otros, con el objetivo final de mejorar la gestión tributaria diaria y la seguridad jurídica en su aplicación.

Por cuanto antecede y en virtud de las atribuciones conferidas mediante decreto Alcaldía presidencia de 25 de junio de 2019 modificado mediante Decreto de Alcaldía-Presidencia de fecha 1 de febrero de 2021 (BOP de Almería nº 25, de fecha 8 de febrero de 2021), por el que se delegan las atribuciones sobre esta materia, propone al Pleno de la corporación la adopción del siguiente acuerdo:

1. Aprobar la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, en los términos expresados y de acuerdo con el texto articulado que se acompaña en el expediente."

II.- INTERVENCIONES:

Las intervenciones de los miembros del Pleno durante el debate se contienen en el video acta de la sesión en los siguientes enlaces:

- SR. LOPEZ MEGIAS, CONCEJAL DELEGADO DE GESTIÓN TRIBUTARIA

<http://teledifusioncloud.net/roquetas/contenido/plenos-2021/pleno-15-de-noviembre-de-2021.htm?id=51#t=11568.7>

- SR. PORTAVOZ DEL GRUPO VOX

<http://teledifusioncloud.net/roquetas/contenido/plenos-2021/pleno-15-de-noviembre-de-2021.htm?id=51#t=11870.3>

- SR. LOPEZ MEGIAS, CONCEJAL DELEGADO DE GESTIÓN TRIBUTARIA

<http://teledifusioncloud.net/roquetas/contenido/plenos-2021/pleno-15-de-noviembre-de-2021.htm?id=51#t=11951.0>



III.- VOTACIÓN:

No haciendo uso de la palabra ningún otro Concejal por la Presidencia se somete a votación el Dictamen favorable resultando aprobado con el siguiente resultado:

- Votos a favor (15): Grupo Popular (11), Grupo Vox (1), Sr. Barrionuevo Osorio, Concejal no Adscrito (1), Sr. López Megías, Concejal no Adscrito (1) y Sra. García Garzón, Concejal no Adscrita (1)
- Abstenciones presentes (10): Grupo Socialista (6), Grupo IU, Tú Decides, Equo-Para la Gente (2) y Grupo Ciudadanos (2)

El AYUNTAMIENTO PLENO ha resuelto APROBAR la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, en los términos recogidos en el Dictamen.

FAMILIA

19º. DICTAMEN de la CIP de Familia de 8 de noviembre de 2021, relativo a la aprobación del expediente de licitación para el Servicio de Ayuda a Domicilio en el municipio de Roquetas de Mar. Expte. 2021/14330. Expte. 2021/14330

I.- DICTAMEN:

[El documento electrónico íntegro del Dictamen puede consultarse en el servicio de verificación de documentos electrónicos de la oficina virtual del ayuntamiento con el siguiente Código de Verificación (CSV): GC6HX-ETMOX-5W5TS].

El contenido de la Propuesta dictaminada favorablemente por la C.I.P de Familia en sesión celebrada el 8 de noviembre de 2021, es del siguiente tenor literal:

"I. ANTECEDENTES

I.- Mediante Providencia del Alcalde-Presidente de fecha 3 de Noviembre de 2021 se incoa expediente de contratación de SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO EN EL MUNICIPIO DE ROQUETAS DE MAR.

II.- Remitido al Servicio de Contratación procedente de la Delegación de Servicios Sociales, pliego de prescripciones técnicas y memoria justificativa se inicia la tramitación del expediente de contratación para el contrato de Servicio de Ayuda a Domicilio (SAD) en el municipio de Roquetas de Mar, a tenor de lo establecido en el art. 63.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, quedando justificada en el documento de Memoria, la necesidad de contratar los servicios objeto del mismo así como la insuficiencia de medio para la realización de los mismos, conforme a lo establecido en el art. 28 de la Ley

9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, el cual se encuentra incluido en el Plan de Contratación 2021 aprobado el pasado 21 de diciembre de 2020.

III.- Habiéndose constatado que esta Administración precisa llevar a cabo el citado servicio, no contando con medios suficientes o idóneos para el eficaz cumplimiento de los fines institucionales, en este caso, el Servicio de Ayuda a Domicilio en el municipio de Roquetas de Mar, procede la suscripción del correspondiente contrato de servicio que tenga cuyo objeto es la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio (SAD) en el término municipal de Roquetas de Mar, como servicio de titularidad pública y prestación básica de los Servicios Sociales Comunitarios garantizada por la Ley 9/2016 de Servicios Sociales de Andalucía y por la Ley 39/2006 de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de Dependencia, carácter complementario y transitorio realizada en el domicilio de la persona usuaria, que proporciona mediante personal cualificado y supervisado, una serie de atenciones preventivas, formativas, asistenciales y rehabilitadoras a personas o unidades convivenciales con dificultades para permanecer en su medio habitual que hayan accedido al servicio procedentes del SAD derivado del Plan Concertado o de la Ley 39/2006

IV.- El Pliego de Prescripciones Técnicas ha sido redactado por la Directora de Servicios Sociales Comunitarios y Responsable del contrato, competente en la citada materia, en el cual se recogen las características técnicas de la prestación.

V.- El Presupuesto Bases de Licitación se fija en la cantidad de nueve millones ciento treinta y cuatro mil seiscientos cuarenta y cinco euros y ochenta y cinco céntimos (9.134.645,85.-€), más el 4% de IVA correspondiente, esto es trescientos sesenta y cinco mil trescientos ochenta y cinco euros y ochenta y tres céntimos (365.385,83.-€), lo que hace un total de nueve millones quinientos mil treinta y un euro y sesenta y ocho céntimos (9.500.031,68.-€), cuya financiación será con cargo a la aplicación presupuestaria 0400023132279910 mediante tramitación anticipada del gasto.

VI.- El Valor estimado del contrato se establece en la cuantía de catorce millones ciento cincuenta y ocho mil setecientos un euro y seis céntimos (14.158.701,06.-€) IVA excluido.

VII.- El Precio hora estimado de SAD es de 16,48.-€/hora IVA incluido. El Servicio de Ayuda a Domicilio derivado de la Ley de Dependencia será financiado por el precio de 14,60.-€/hora

VIII.- FINANCIACION. El servicio de Ayuda a Domicilio como prestación del Sistema para la Autonomía y la Atención a la Dependencia, es financiado por la Administración General del Estado, por las Comunidades Autónomas y por las personas usuarias, conforme lo establece la Orden de 15 de noviembre de 2007 y modificaciones posteriores y mediante Convenio suscrito por la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación y el Ayuntamiento de Roquetas de Mar de 24 de octubre de 2019.

El servicio de Ayuda a Domicilio como prestación básica de Servicios Sociales Comunitarios, también es financiado a través del Plan Concertado, de los presupuestos municipales y de las aportaciones de los usuarios, éstas, conforme lo establece el art. 22 de la referida Orden y modificaciones posteriores.

IX.- El contrato objeto de licitación tendrá una duración de cuatro años, prorrogable por un año más, haciendo un total de 5 años incluida la duración inicial y su prórroga, debiendo solicitar los informes relativos a gestión, evaluación y auditorías con una antelación mínima de 4 meses a su finalización de la duración inicial del mismo con el fin de proceder a nueva licitación.

X.- Se encuentra incorporado al expediente el preceptivo Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, según el cual se tramita un expediente, cuya adjudicación se propone por procedimiento abierto sujeto a regulación armonizada, en función del valor estimado del contrato. En este caso se deberá efectuar el anuncio de licitación y la convocatoria de la misma que no podrá ser inferior a treinta (30) días a contar desde la fecha de envío del anuncio de licitación a la Oficina de Publicaciones de la Unión Europea, tramitado electrónicamente a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público cuyo enlace se encuentra en la web del Ayuntamiento de Roquetas de Mar.

XI.- Se hace constar que obra en el expediente el preceptivo informe jurídico de fecha 3 de noviembre de 2021 con nota de conformidad del Secretario General de fecha 3 de noviembre de 2021 en cumplimiento de la Instrucción dictada por el Órgano Secretaria General de fecha 21 de octubre de 2020, en virtud de lo establecido en los arts. 3.3.h) y 3.4 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación nacional.

II. LEGISLACIÓN APLICABLE

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
- Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.
- Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.
- Decreto Legislativo 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

- *Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.*

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

De conformidad con la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de CSP, corresponde al Pleno la competencia como órgano de contratación respecto de los contratos que celebre la Entidad Local cuando su valor estimado supere el 10 por ciento de los recursos ordinarios, o en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, como es el caso, incluidos los de carácter plurianual de duración superior a cuatro años, incluidas las eventuales prórrogas.

Por cuanto antecede, esta Concejalía-Delegada, en virtud de lo expuesto, y de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, así como con las atribuciones conferidas mediante Decreto de Alcaldía-Presidencia de fecha 25 de junio de 2019 (BOP de Almería nº 122, de fecha 28 de junio de 2019) modificado mediante Decreto de Alcaldía-Presidencia de fecha 1 de febrero de 2021 (BOP de Almería nº 25, de fecha 8 de febrero de 2021), por el que se le delegan las competencias sobre diversas materias, propone al Ayuntamiento Pleno la adopción del siguiente ACUERDO:

Primero.- Aprobar el expediente de contratación del SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO EN EL . MUNICIPIO DE ROQUETAS DE MAR (ALMERÍA) así como los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas que han de regir el contrato. Se trata de un contrato de carácter administrativo y ordinario, cuyo procedimiento de tramitación será abierto sujeto a regulación armonizada, en virtud de lo establecido en los art. 156 a 158 del citado precepto legal, según los cuales todo empresario interesado podrá presentar una única proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores, y la adjudicación recaerá en el licitador que, en su conjunto, haga la mejor oferta (relación calidad-precio) teniendo en cuenta los criterios de adjudicación establecidos en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

Segundo.- Disponer la licitación pública del presente expediente mediante anuncio en la Plataforma de Contratación del Estado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 135 y 156 de la LCSP, siendo el plazo para la presentación de proposiciones no inferior a treinta días (30) naturales a contar desde la fecha de envío del anuncio de licitación a la Oficina de Publicaciones de la Unión Europea, tramitado electrónicamente a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público cuyo enlace se encuentra en la web del Ayuntamiento

Tercero.- Autorizar la tramitación del gasto que comporta el presente contrato con cargo a la aplicación presupuestaria 040.00.2313.227.9910 mediante tramitación anticipada del gasto, previa fiscalización por

el Interventor Municipal, teniendo en cuenta que el presupuesto base de licitación del contrato asciende a la cantidad de nueve millones ciento treinta y cuatro mil seiscientos cuarenta y cinco euros y ochenta y cinco céntimos (9.134.645,85.-€), más el 4% de IVA correspondiente, esto es trescientos sesenta y cinco mil trescientos ochenta y cinco euros y ochenta y tres céntimos (365.385,83.-€), lo que hace un total de nueve millones quinientos mil treinta y un euro y sesenta y ocho céntimos (9.500.031,68.-€) IVA incluido.

Presupuesto anual: 2.375.007,92-€. (4% IVA incluido)

Se hace constar que al tratarse de un contrato mediante tramitación anticipada del gasto, en virtud de establecido en la disposición adicional tercera de la LCSP, concretamente en su apartado 2, se somete la adjudicación a la condición suspensiva de la efectiva consolidación de los recursos que han de financiar el contrato correspondiente.

Cuarto.- Designar como responsable del contrato a la Directora de los Servicios Sociales Comunitarios, Doña Isabel López López.

Quinto.- Dar traslado del presente acuerdo a la Intervención Municipal, a la Alcaldía-Presidencia, al Responsable del Contrato, Delegada de Servicios Sociales y al Servicio de Contratación. "

II.- INTERVENCIONES:

Las intervenciones de los miembros del Pleno durante el debate se contienen en el video acta de la sesión en los siguientes enlaces:

- SR. PORTAVOZ DEL GRUPO IU, EQ, TD
<http://teledifusioncloud.net/roquetas/contenido/plenos-2021/pleno-15-de-noviembre-de-2021.htm?id=51#t=12043.5>
- SR. PORTAVOZ DEL GRUPO CIUDADANOS
<http://teledifusioncloud.net/roquetas/contenido/plenos-2021/pleno-15-de-noviembre-de-2021.htm?id=51#t=12143.8>

III.- VOTACIÓN:

No haciendo uso de la palabra ningún otro Concejal por la Presidencia se somete a votación el Dictamen favorable resultando aprobado con el siguiente resultado:

- Votos a favor (16): Grupo Popular (11), Grupo Ciudadanos (2), Sr. Barrionuevo Osorio, Concejal no Adscrito (1), Sr. López Megías, Concejal no Adscrito (1) y Sra. García Garzón, Concejal no Adscrita (1)
- Votos en contra (2): Grupo IU, Tú Decides, Equo-Para la Gente (2)

- Abstenciones presentes (7): Grupo Socialista (6) y Grupo Vox (1)

El AYUNTAMIENTO PLENO ha resuelto APROBAR el expediente de contratación del Servicio de Ayuda a Domicilio en el municipio de Roquetas de Mar, en los términos recogidos el Dictamen.

D) CONTROL Y FISCALIZACIÓN DEL PLENO.

20º. DACIÓN DE CUENTAS de las Actas de la Junta de Gobierno Local celebradas el 27 de septiembre, 4, 13, 19, 25 de octubre y 2 de noviembre de 2021.

Se da cuenta de las Actas de la Junta de Gobierno Local celebradas el 27 de septiembre, 4, 13, 19, 25 de octubre y 2 de noviembre de 2021.

El AYUNTAMIENTO PLENO queda enterado.

Y no habiendo más asuntos de que tratar de los incluidos en el Orden del Día, por la Presidencia se levanta la Sesión a las, 12:20 horas de todo lo cual como Secretario Municipal levanto la presente Acta, con el Visto Bueno del Sr. Alcalde-Presidente en 68 páginas, en el lugar y fecha "ut supra".

El presente documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con lo establecido en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, por la autoridad y ante el funcionario público en la fecha que se indica al pie del mismo, cuya autenticidad e integridad puede verificarse a través de código seguro que se inserta.